

AÑO CII, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
MARTES 31 DE DICIEMBRE DE 2019
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
58 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 496.- Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2020.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado
"Plan de San Luis"

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Jorge Luis Pérez Ávila

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0496

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, establece la estructura territorial del País, conformándose en un régimen federal, lo que consecuentemente contiene una distribución de competencias entre la Federación, los estados y los municipios, sin embargo, el modelo federal desde el ámbito municipal de gobierno se ha caracterizado en materia económica por estar supeditados en gran parte a la distribución del gasto federalizado.

No obstante a dicho pacto federal se le han realizado actualizaciones en materia de competencias entre la Federación y el ámbito municipal de gobierno, teniendo como tendencia que estos últimos se conviertan en entes con mucha más autonomía y capacidad de gestión de su administración, por ello resulta obligado fortalecer la figura del Municipio para que el mismo ejerza con mayor eficacia, efectividad y transparencia las facultades de las que se encuentra investido por los artículos, 115 del Pacto Federal, 114 de la Constitución del Estado, y lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Es por ello que por mandato constitucional los ayuntamientos de los estados administrarán libremente su hacienda, la que se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como las contribuciones incluyendo tasas adicionales, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Si bien es cierto los impuestos y derechos que solventa el ciudadano le reducen sus ingresos, también lo es que esas cargas impositivas se traducen en servicios públicos, escuelas, seguridad, entre otros; y que además esos ingresos es facultad del ciudadano de exigir un gasto público transparente y eficiente.

La presente Ley de ingresos que se aplicará para el ejercicio fiscal 2020, establece tasas, tarifas o cuotas, apegadas a los principios tributarios de equidad, proporcionalidad, legalidad, generalidad y de certeza jurídica. Además de, encontrar un equilibrio entre la necesidad de incrementar los recursos propios de los municipios y la de no perjudicar la economía de sus habitantes, determina proteger a las clases sociales con menos capacidad económica al no aumentar rubros que evidentemente serían gravosos; y en su caso, hacerlo en proporciones menores, ya que las contribuciones son también un instrumento de política fiscal, que bien usadas permiten abatir las desigualdades sociales y económicas existentes en los municipios de la Entidad.

Así, al ser las contribuciones, el mejor mecanismo de este gobierno municipal para la distribución del costo de la producción de los bienes y servicios que oferta y el instrumento de política fiscal más idóneo para garantizar el flujo constante de recursos, se actualizan los gravámenes de alguno de ellos, lo cual le permite aumentar su recaudación en este rubro. En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte del municipio.

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2020, para quedar como sigue

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables. Cuando en esta Ley se haga referencia a UMA se entenderá que es la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 2º. Esta Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 da cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 18, Ley de Disciplina Financiera (LDF):

Objetivos anuales, Estrategias y Metas.

Fracción I	Proyecciones de Finanzas Públicas.
Fracción II	Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.
Fracción III	Resultados de las Finanzas Públicas.

El Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, a través de la Ley de Ingresos cimienta la consolidación fiscal comprometida en su Plan Municipal de Desarrollo, destacando el crecimiento de sus Ingresos propios, lo que representa una sustentabilidad económica propia, logrando así un crecimiento anual consecutivo durante los ejercicios fiscales anteriores.

En apego a lo dispuesto por el Artículo 2 fracción I y II, los artículos 3,4,5,6,7,8,9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí; El Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, recibe ingresos por los conceptos de Participaciones y Aportaciones Federales. Los Ingresos provenientes de estos rubros han tenido una evolución positiva para nuestro municipio, esto, derivado de las buenas prácticas y resultados que se han tenido en los Ingresos Propios municipales, los cuales inciden de manera directa en las fórmulas para la distribución de las mismas.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 18 LDF OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P

Para el ejercicio fiscal 2020, se establecen como objetivos anuales, estrategias y metas, los siguientes:

Objetivos. El Municipio Soledad de Graciano Sánchez tiene como objetivo consolidarse financieramente en base a las estrategias fiscales y acciones de recaudación, que lo han llevaran al fortalecimiento de su autonomía financiera para obtener unas finanzas sanas, sólidas y un gasto controlado.

Para lograr lo anterior, es necesario mantener la capacidad de preservar las políticas fiscales a través de los cambios de administraciones, que permitan la alta generación de los ingresos propios y la menor dependencia de los Ingresos Federales.

Estrategias. Fortaleza y mejora continua de la política fiscal vigente, conservando un sistema tributario constitucional, otorgando certeza y seguridad a la población de contribuyentes;

1. Capacidad de fiscalización, cobranza y recaudación.
2. Adaptación institucional, administrativa y técnica para la gestión tributaria.
3. Realización de actualizaciones catastrales frecuentes.

4. Posibilitar una labor recaudatoria efectiva, a través de sistemas modernos de recaudación y procesos de facturación sistematizada y en tiempo real; y

5. Efectivo cumplimiento de obligaciones fiscales del contribuyente.

Metas. Incrementar la recaudación de los Ingresos Propios en un 18% en términos nominales respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez del ejercicio inmediato anterior; ello a través del esfuerzo recaudatorio en materia de impuestos, productos, derechos y aprovechamientos.

**CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 18 LDF
FRACCIÓN II
RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P**

La Ley de Ingresos refuerza el compromiso de la estabilidad y autonomía financiera con la que cuenta el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, esto resultado de la implementación de las estrategias que favorecen a la recaudación tributaria.

Estas estrategias han dado paso a una mejor contribución y a un mayor crecimiento económico municipal. No obstante, para el 2020 tenemos que considerar una política económica prudente, apegada a un presupuesto de egresos eficaz.

Si bien es cierto, que el Municipio no depende totalmente de la Participaciones Federales, es importante observar que el ingreso obtenido por este rubro permite fortalecer las finanzas públicas municipales, por lo que una caída de las mismas, las cuales están expuestas a una volatilidad por parte del Producto Interno Bruto, estarían afectando los compromisos y objetivos plasmados en la presente estimación.

Ahora bien, los recursos obtenidos por Aportaciones Federales que prevé el Presupuesto de Egresos de la Federación, están sujetas, al número de habitantes con que cuente cada uno de los municipios, al ingreso per cápita, nivel educativo y disponibilidad de servicios básicos, la cuales benefician directamente a los sectores de la población con rezago social y pobreza extrema.

INGRESO ESTIMADO 2020						
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ						
C.R.I.	P.C.	Rubro/Cuenta	2019	2020	2021	2022
	4.1.0.0	Ingresos de Gestión	250,503,903.07	260,524,059.19	270,945,021.56	281,782,822.42
1	4.1.1.0	Impuestos	98,017,336.82	101,938,030.30	106,015,551.51	110,256,173.57
3	4.1.3.0	Contribuciones de Mejoras	20,536,789.23	21,358,260.80	22,212,591.23	23,101,094.87
4	4.1.4.0	Derechos	88,080,122.69	91,603,327.60	95,267,460.71	99,078,159.13
5	4.1.5.0	Productos	5,681,862.49	5,909,136.99	6,145,502.47	6,391,322.56
6	4.1.6.0	Aprovechamientos	38,187,791.83	39,715,303.51	41,303,915.65	42,956,072.27
	4.2.0.0	Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	877,588,171.83	912,691,698.71	949,199,366.66	987,167,341.32
8	4.2.1.0	Participaciones y Aportaciones	864,791,519.16	899,383,179.93	935,358,507.12	972,772,847.41
0	0.1	Ingresos derivados de financiamientos	30,800,000.00	32,032,000.00	33,313,280.00	34,645,811.20

MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020		Ingreso Estimado
Total		1,148,892,074.90
1	Impuestos	98,017,336.82
11	Impuestos sobre los ingresos	80,701.70
12	Impuestos sobre el patrimonio	88,335,267.70
17	Accesorios	9,601,367.43
3	Contribuciones de Mejoras	20,536,789.23
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	20,536,789.23
4	Derechos	88,080,122.69
43	Derechos por prestación de servicios	87,468,346.61
45	Accesorios	611,776.08
5	Productos	5,681,862.49
51	Productos de tipo corriente	5,681,862.49
6	Aprovechamientos	38,187,791.83

61	Aprovechamientos de tipo corriente	38,187,791.83
8	Participaciones y Aportaciones	864,791,519.16
81	Participaciones	481,377,597.59
82	Aportaciones	304,181,235.24
83	Convenios	79,232,686.33
	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	2,796,652.67
	INGRESOS FINANCIEROS	2,796,652.67
0	Ingresos derivados de Financiamientos	30,800,000.00
01	Endeudamiento interno	30,800,000.00

MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.						
ESTADO ANALITICO DE INGRESOS						
Rubro de Ingresos	Ingreso					
	Estimado	+Ampliaciones -Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	Diferencia
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	(6= 5 - 1)
Impuestos	98,017,336.82	0.00	98,017,336.82	0.00	0.00	-98,017,336.82
Contribuciones de Mejoras	20,536,789.23	0.00	20,536,789.23	0.00	0.00	-20,536,789.23
Derechos	88,080,122.69	0.00	88,080,122.69	0.00	0.00	-88,080,122.69
Productos	5,681,862.49	0.00	5,681,862.49	0.00	0.00	-5,681,862.49
Corriente	5,681,862.49	0.00	5,681,862.49	0.00	0.00	-5,681,862.49
Aprovechamientos	38,187,791.83	0.00	38,187,791.83	0.00	0.00	-38,187,791.83
Corriente	38,187,791.83	0.00	38,187,791.83	0.00	0.00	-38,187,791.83
Participaciones y Aportaciones	864,791,519.16	0.00	864,791,519.16	0.00	0.00	-864,791,519.16
Otros Ingresos	2,796,652.67	0.00	2,796,652.67	0.00	0.00	-2,796,652.67
Ingresos derivados de financiamientos	30,800,000.00	0.00	30,800,000.00	0.00	0.00	-30,800,000.00
Total	1,148,892,074.90	0.00	1,148,892,074.90	0.00	0.00	-1,148,892,074.90
				Ingresos excedentes		

Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento	Ingreso					
	Estimado	+Ampliaciones -Reducciones	Modificado	Devengado	Recaudado	Diferencia
	(1)	(2)	(3= 1 + 2)	(4)	(5)	(6= 5 - 1)
Ingresos del Gobierno	1,115,295,422.23	0.00	1,115,295,422.23	0.00	0.00	-1,115,295,422.23
Impuestos	98,017,336.82	0.00	98,017,336.82	0.00	0.00	-98,017,336.82
Contribuciones de Mejoras	20,536,789.23	0.00	20,536,789.23	0.00	0.00	-20,536,789.23
Derechos	88,080,122.69	0.00	88,080,122.69	0.00	0.00	-88,080,122.69
Productos	5,681,862.49	0.00	5,681,862.49	0.00	0.00	-5,681,862.49
Corriente	5,681,862.49	0.00	5,681,862.49	0.00	0.00	-5,681,862.49
Aprovechamientos	38,187,791.83	0.00	38,187,791.83	0.00	0.00	-38,187,791.83
Corriente	38,187,791.83	0.00	38,187,791.83	0.00	0.00	-38,187,791.83
Participaciones y Aportaciones	864,791,519.16	0.00	864,791,519.16	0.00	0.00	-864,791,519.16
Otros ingresos	2,796,652.67	0.00	2,796,652.67	0.00	0.00	-2,796,652.67
Otros ingresos	2,796,652.67	0.00	2,796,652.67	0.00	0.00	-2,796,652.67
Ingresos Derivados de Financiamientos	30,800,000.00	0.00	30,800,000.00	0.00	0.00	-30,800,000.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	30,800,000.00	0.00	30,800,000.00	0.00	0.00	-30,800,000.00
Total	1,148,892,074.90	0.00	1,148,892,074.90	0.00	0.00	-1,148,892,074.90
				Ingresos excedentes		

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2020 el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

INGRESO ESTIMADO 2020
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.

C.R.I	P.C.	Rubro/Cuenta	Parciales	Presupuesto	%
	4.1.0.0	Igresos de Gestión		250,503,903.07	21.80
1	4.1.1.0	Impuestos		98,017,336.82	8.53
11	4.1.1.1	Impuestos sobre los Ingresos	-	80,701.70	0.01
	4.1.1.1-01	Impuestos sobre espectáculos públicos	80,701.70		0.01
12	4.1.1.2	Impuestos sobre el Patrimonio		88,335,267.70	7.69
	4.1.1.2-01	Impuesto Predial	56,986,455.86		4.96
	4.1.1.2-01-01	a) Urbanos y suburbanos habitacionales	56,929,685.47		4.96
	4.1.1.2-01-04	d) Rústicos	56,770.39		0.00
	4.1.1.2-03	Impuesto de Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales	31,348,811.84		2.73
17	4.1.1.7	Accesorios de impuestos		9,601,367.43	0.84
	4.1.1.7-01	Recargos	7,497,642.26		0.65
	4.1.1.7-03	Actualización	2,103,725.16		0.18
3	4.1.3.0	Contribuciones de Mejoras	-	20,536,789.23	1.79
31	4.1.3.1	Contribución de mejoras por obras públicas		20,536,789.23	1.79
	4.1.3.1-01	Aporaciones de Beneficiarios Fism	10,268,394.61		0.89
	4.1.3.1-02	Aporaciones de Beneficiarios Fortamun-DF	10,268,394.61		0.89
4	4.1.4.0	Derechos		88,080,122.69	7.67
43	4.1.4.3	Derechos por prestación de servicios		87,468,346.61	7.61
	4.1.4.3-03	Servicios de Panteones	692,808.18		0.06
	4.1.4.3-04	Servicios de Rastro	1,661,205.51		0.14
	4.1.4.3-05	Servicios de Planeación	37,759,260.06		3.29
	4.1.4.3-06	Servicios de Tránsito y Seguridad	8,824,590.74		0.77
	4.1.4.3-07	Servicios del Registro Civil	1,662,418.10		0.14
	4.1.4.3-08	Servicios de Salubridad	4,456,691.56		0.39
	4.1.4.3-11	Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos	3,877,712.64		0.34
	4.1.4.3-12	Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios	4,993,020.25		0.43
	4.1.4.3-14	Servicios de Nomenclatura Urbana	298,448.67		0.03
	4.1.4.3-15	Servicios de Licencia y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación	3,442,783.01		0.30

	4.1.4.3-16	Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y Otras Similares	716,612.38			0.06
	4.1.4.3-17	Servicios Catastrales	13,638,005.39			1.19
	4.1.4.3-19	Servicios de Ecología y Medio Ambiente	5,444,790.12			0.47
45	4.1.4.5	Accesorios de Derechos		611,776.08		0.05
	4.1.4.5-01	Recargos	611,776.08			0.05
5	4.1.5.0	Productos			5,681,862.49	0.49
51	4.1.5.1	PRODUCTOS DERIVADOS EL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A REGIMEN DE D		5,650,079.83		
	4.1.5.1-01	Arrendamiento o explotacion de bienes	5,458,345.70			
	4.1.5.1-02	Concesion de servicios	191,734.12			
	4.1.5.2	ENAJENACION DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS		31,782.66		
		ENAJENACION DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	31,782.66			
6	4.1.6.0	Aprovechamientos			38,187,791.83	3.32
61	4.1.6.2	Multas		27,950,355.54		2.43
	4.1.6.2-01	Multas de Policía y Tránsito	27,950,355.54			2.43
62	4.1.6.3	Indemnizaciones	-	88,083.30		0.01
	4.1.6.3-01	Ingresos por Daños al Patrimonio Municipal	88,083.30			0.01
61	4.1.6.8	Accesorios de Aprovechamientos		1,196,972.09		0.10
	4.1.6.8-01	Recargos	704,477.03			0.06
	4.1.6.8-05	Rezagos	492,495.06			
61	4.1.6.9	Otros Aprovechamientos	-	8,952,380.90		0.78
	4.1.6.9-01	Donaciones, Herencias y Legados	8,211,784.74	-		0.71
	4.1.6.9-03	Certificaciones de Dictámenes de Factibilidad de Seguridad en Infraestructura	730,503.22			0.06
	4.1.6.9-07	Licitaciones	10,092.94	-		0.00
	4.2.0.0	Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas			864,791,519.16	75.27
8	4.2.1.0	Participaciones y Aportaciones			864,791,519.16	75.27
81	4.2.1.1	Participaciones		481,377,597.59		41.90
	4.2.1.1-01	Fondo General de Participaciones	295,256,835.11			25.70
	4.2.1.1-02	Fondo de Fomento Municipal	98,555,578.40			8.58
	4.2.1.1-03	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	273,983.88			0.02
	4.2.1.1-04	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	32,647,343.31			2.84
	4.2.1.1-05	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	7,117,254.82			0.62
	4.2.1.1-06	Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	14,864,607.38			1.29
	4.2.1.1-07	Fondo de Fiscalización	22,067,137.34			1.92
	4.2.1.1-09	Impuesto sobre Nóminas	10,586,865.50			0.92
	4.2.1.1-10	FONDO DE EXTRACCION DE HIDROCARBUROS	7,991.85			0.00
82	4.2.1.2	Aportaciones		304,181,235.24		26.48

	4.2.1.2-01	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	47,860,202.73	-		4.17
	4.2.1.2-02	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	251,274,562.94	-		21.87
	4.2.1.2-03	Habitat	5,046,469.57	-		
83	4.2.1.3	Convenios		79,232,686.33		6.90
	4.2.1.3-03	OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE S.R.E.	2,483,188.90	-		0.22
	4.2.1.3-04	ASOCIACION DE MUNICIPIOS	10,397,279.28	-		0.90
	4.2.1.3-05	INGRESOS POR FORTASEG	16,635,771.36	-		1.45
	4.2.1.3-06	FONDO FORTALECE	24,390,897.82	-		2.12
	4.2.1.3-07	FDO PROYECTOS DEDESARROLLOS REGIONAL	25,325,548.97	-		2.20
	4.3.0.0	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS		-	2,796,652.67	0.24
	4.3.1.0.	INGRESOS FINANCIEROS		2,796,652.67		0.24
		RENDIMIENTOS E INTERESES DE INVERSION RAMO 33	946,942.40	-		0.08
	4.3.1.0.-02	RENDIMIENTOS E INTERESES DE INVERSION RAMO 28	1,786,494.22	-		0.16
	4.3.1.0.-03	OTROS INGRESOS	63,216.06	-		0.01
0		Ingresos derivados de financiamientos		-	30,800,000.00	2.68
01		Endeudamiento interno	30,800,000.00	-		2.68
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS				1,148,892,074.90		100.00

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, y la tasa será del 11% de la base establecida en dicha ley: excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4% conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Urbanos y suburbanos habitacionales:

AL MILLAR ANUAL

- | | |
|--|------|
| a) Predios tipificados como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva | 0.80 |
| b) Predios con tipificación distintos a los del inciso anterior | 1.00 |

II. Urbanos y suburbanos:

- | | |
|---|------|
| a) Predios dedicados a comercio u oficina | 1.66 |
| b) Lotes baldíos cercado | 1.30 |
| c) Lotes baldíos no cercado | 1.70 |

d) Predios en transición de uso del suelo 0.17

III. Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:

a) Predios ubicados en Zona o con Uso Industrial. 1.60

IV. Predios rústicos:

a) Predios de propiedad privada o ejidal: 0.80

El ayuntamiento determinará los límites de las zonificaciones, de uso de suelo en la clasificación que contiene los valores de suelo urbano, semi urbano y rústico, así como de construcción, debidamente publicada en el Periódico Oficial del Estado.

V. Los propietarios o poseedores de predios que no estén registrados en el padrón catastral deberán manifestarlo en forma voluntaria, pagando en este caso únicamente el importe del impuesto causado en los últimos cinco años ejercidos.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior al de **4.16 UMA**, y su pago se hará en una exhibición.

Para efectos de este impuesto, se considera vivienda de interés social aquella cuyo valor global de construcción no exceda de **15.00 UMA** más elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **30.00 UMA** elevados al año.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas de 60 años y de más edad, discapacitados, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación, no será aplicable el presente numeral a predios adicionales que tenga el contribuyente en el territorio del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 8º. Este impuesto se causará aplicando a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; este último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de **1.55%** sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a **4.00 UMA**.

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran **30 días** hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y DERECHOS REALES

ARTÍCULO 9º. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.53 %** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe de **5.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular, siempre y cuando cumplan con lo que establece la Ley de Hacienda del Estado en su artículo 60 fracción III, se deducirá de la base gravable el importe de **15.00 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**; el importe del impuesto a pagar en ningún caso podrá ser inferior a **4.16 UMA**.

Para los efectos de vivienda popular con urbanización progresiva se considera la que señalan los artículos 159 y 160 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, el impuesto para estas viviendas en ningún caso podrá ser inferior a **4.00 UMA**.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **15.00 UMA** elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de **25.00 UMA** elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos" en los términos de la Ley Agraria, no será sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN I MULTAS, RECARGOS E INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 10. Son los ingresos que se derivan de las sanciones impuestas por el pago extemporáneo de las contribuciones, las cuales serán pagadas de acuerdo a lo estipulado por el Código Fiscal del Estado.

Además, se causarán recargos moratorios de acuerdo al mismo precepto, aplicándose una tasa del **50%** mayor a aquélla que para pagos a plazos de las contribuciones federales señale la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.

En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización, en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.

En los casos en que los contribuyentes realicen el pago de sus contribuciones con cheque, y este resultare sin fondos, se le cobrará el **20%** del valor del mismo, por concepto de indemnización de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

ARTÍCULO 11. Las multas de carácter fiscal constituyen el ingreso por el concepto las sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones a las leyes fiscales o sus reglamentos y se cobrarán de conformidad con el Código Fiscal del Estado.

SECCIÓN II GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 12. Los montos de honorarios de notificación y gastos de ejecución se cobrarán según lo establecido en el Código Fiscal del Estado.

SECCIÓN III ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 13. Cuando no se cubran las contribuciones en el plazo señalado, las mismas se actualizarán en términos del Código Fiscal del Estado.

En caso de que la tesorería municipal autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán recargos durante el tiempo que dure la autorización en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 14. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS**

ARTÍCULO 15. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, alumbrado público, panteones, rastros y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN I
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 16. El cobro del derecho que se derive de la prestación del servicio de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

- I. Por recolección de basura mediante contrato mensual, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento se cobrará **6.00 UMA** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.
- II. Por recolección de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, incluyendo uso de relleno sanitario, con vehículos del ayuntamiento **8.00 UMA** por metro cúbico o tonelada, lo que resulte mayor.
- III. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo uso de relleno sanitario, contenedor de 1.50 metros cúbicos **21.0 UMA** por movimiento o por mes, lo que ocurra primero, y por contenedor de 1.90 metros cúbicos **27.0 UMA** por movimiento por mes, o lo que ocurra primero.
- IV. Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud **0.52 UMA**, y por rebeldía de sus propietarios **1.04 UMA** metro cuadrado.
- V. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas **0.14 UMA** por puesto, por día.
- VI. Por recoger escombros o materiales en área urbana **6.0 UMA** por metro cúbico en caso de rebeldía del causante, y **2.18 UMA** previa solicitud del usuario.
- VII. Por limpieza de banquetas y recolección de basura del centro de la ciudad, por negocio o casa habitación, **0.14 UMA** por día.
- VIII. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa diaria de **5.00 UMA** por tonelada o fracción.
- IX. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa por evento de **5.00 UMA** por tonelada o fracción, y deberá ser garantizado un pago mínimo equivalente a 5 veces la cuota establecida, lo que deberá ser requisito indispensable para que la autoridad correspondiente emita su autorización para la realización del servicio.
- X. Por uso de las instalaciones del centro de transferencia, para asociaciones de recolección voluntaria, se cubrirá una cuota por evento de acuerdo a lo siguiente:

	UMA
a) Vehículo con tracción mecánica:	
1. Por tonelada ó metro cúbico	2.50

XI. Por el uso de la zona de transferencia a particulares y empresas, mediante contrato, previo estudio por la Dirección de Servicios Municipales; el pago mínimo mensual por la zona de transferencia será de **1.50 UMA**; o según la siguiente relación

CONCEPTO	CAPACIDAD	UMA
a) Vehículo con capacidad de hasta	1.0 Tonelada	2.00
b) Vehículo con capacidad de hasta	3.5 Toneladas	3.50
c) Vehículo con capacidad de hasta	7.0 toneladas	4.00
d) Del límite anterior en adelante no se recibirá en el centro de transferencia, y se canalizará al relleno sanitario municipal.		

PARQUES Y JARDINES.

XII. En materia de servicios:

	UMA
a) Tala de árbol en predio particular y/o fraccionamiento con Régimen en Condominio, sin extraer la raíz (sin grúa)	32.00
b) Tala de árbol en predio particular y/o fraccionamiento con Régimen en Condominio, extrayendo la raíz (sin grúa)	42.60
c) Poda de ornamental de árbol o arbusto en predio particular y/o Régimen en Condominio:	
1. Con altura de hasta 3 metros	3.07
2. Con altura mayor a 3 metros hasta 5 metros	4.30
d) Poda de pasto por metro cuadrado	0.07
e) Deshierbe por metro cuadrado	0.07

El costo de la grúa será con cargo al solicitante del servicio y estará sujeto al mismo que esté vigente en el mercado, más el banderazo de salida de las mismas.

Otros servicios proporcionados por el departamento de Aseo Público, Ecología, Parques y Jardines no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN II SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 17. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes cuotas:

	UMA	
	CHICA	GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con construcción de bóveda	25.50	31.80
b) Inhumación a perpetuidad con bóveda existente	11.45	21.85
c) Inhumación temporal con construcción de bóveda	19.50	29.45
d) Inhumación temporal sin bóveda	12.90	20.30
e) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	27.50	40.80
f) Inhumación a perpetuidad sobre bóveda y reinhumación	22.00	32.50
g) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	25.80	31.90
h) Inhumación de párvulo sin bóveda	5.15	
i) Inhumación de párvulo con bóveda	11.65	
j) Inhumación a perpetuidad con construcción de bóveda doble	49.00	62.50
II. Por otros rubros:		
a) Falsa		11.30
b) Sellada de fosa		8.15
c) Sellada de fosa en cripta		10.25
d) Inhumación en fosa común		GRATUITA
e) Exhumación de restos		9.90

f) Desmantelamiento y reinstalación de monumento chico	7.10
g) Desmantelamiento y reinstalación de monumento grande	14.20
h) Constancia de perpetuidad	0.92
i) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	5.65
j) Permiso de exhumación	2.20
k) Permiso de cremación	4.95
l) Certificación de permisos	0.50
m) Permiso de traslados	5.12
n) Hechura de bóveda adulto (material y mano de obra)	11.05
ñ) Hechura de bóveda para párvulo (material y mano de obra)	5.53
o) Hechura de bóveda para párvulo y menores de hasta 5 años (material y mano de obra)	7.57
p) Permiso para pasar con vehículo al cementerio	0.17
q) Permiso de inhumación en panteones municipales	1.29
r) Hechuras de loseta (material y mano de obra) c/u	1.72
s) Inhumación a perpetuidad, con exhumación y re- inhumación de restos áridos en panteón Municipal.	36.90
t) Exhumación y re- inhumación de restos áridos en panteones particulares y municipales	31.90
u) Inhumación en bóveda desocupada de restos áridos exhumados procedentes de otro cementerio o del mismo.	20.90
v) Temporalidad por año: pago anual de renta de espacio en panteón municipal	6.80

III. Uso de espacios en el panteón municipal:

a) Criptas	89.90
b) Tumbas realzadas de cenizas	43.50
c) Tumbas edificadas familiares	31.80
d) Tumbas realzadas para niños	28.30
e) Tumbas realzadas como monumento preferente	49.70
f) Tumbas realzadas como monumento nivel medio	44.90
g) Tumbas realzadas como monumento nivel económico	40.60
h) Tumbas realzadas para personas de escasos recursos	33.20
i) Tumbas con lápida al ras del suelo	49.20
j) Tumbas triples con placa a ras del suelo con ubicación	274.00
k) Tumbas triples con placa a ras de suelo sin ubicación	254.00
l) Nichos u osario	60.00
m) Tumba cuádruple con placa a ras del suelo sin ubicación con constancia de perpetuidad	330.00
n) Tumba doble con placa al ras del suelo sin ubicación con constancia de perpetuidad.	169.00

**SECCIÓN III
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 18. Los servicios de rastro que preste el ayuntamiento con personal a su cargo causarán pago, exceptuándose el servicio de degüello prestado por particulares, según el concepto y tipo de ganado que a continuación se detalla:

I. Por cada animal sacrificado, incluyendo degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA
	UMA
a) Ganado bovino	0.72
b) Ganado porcino	0.51
c) Ganado ovino	0.51
d) Ganado caprino	0.51
e) Bovino lactante	0.51

El ganado porcino que pese más de **120kg**, se cobrará un **50%** más en sacrificio.

Ganado fuera de horario que venga caído o muerto se aplicará la tarifa anterior incrementada en un **50%**.

II. Por cada animal sellado únicamente y sacrificado por personal del introductor, pagando el arrendamiento por el uso de las instalaciones y servicios:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA	
		UMA
a) Ganado bovino		0.65
b) Ganado porcino		0.35
c) Ganado ovino		0.35
d) Ganado caprino		0.35
e) Ganado lactante		0.35

III. Por el servicio de lavado por personal de ayuntamiento, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA	
		UMA
a) Ganado bovino	0.29	
b) Ganado porcino	0.34	
c) Ganado ovino	0.19	
d) Ganado caprino	0.19	
e) Bovino lactante	0.19	

IV. Por el servicio de lavado por personal de introductor se causarán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA	
		UMA
a) Ganado bovino	0.22	
b) Ganado porcino	0.20	
c) Ganado ovino	0.12	
d) Ganado caprino	0.12	
e) Bovino lactante	0.12	

Estas tarifas en día no laborable de acuerdo al calendario de descanso del ayuntamiento, se incrementarán en un **100%**.

V. Por el permiso de acarreo o transportación de animales, por personal y vehículo del municipio, con destino al rastro municipal o a la negociación del introductor o domicilios particulares, se cobrarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA	
		UMA
a) Ganado bovino, por cuarto de animal	0.13	
b) Ganado porcino, por cabeza	0.07	
c) Ganado ovino, por cabeza	0.07	
d) Ganado caprino, por cabeza	0.07	
e) Aves y lepóridos, por cabeza	0.006	

VI. Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA	
		UMA
a) Ganado bovino, en canal por cuarto de animal	0.23	
b) Ganado porcino, por canal	0.41	
c) Ganado ovino, por cabeza	0.41	
d) Ganado caprino, por cabeza	0.41	
e) Lactante, por cabeza	0.41	

Cuando se abra el servicio de refrigeración de ganado en día no laborable de acuerdo al calendario de descansos del ayuntamiento, las tarifas se incrementarán en un 100%, únicamente para los canales que salgan ese día de refrigeración.

VII. Por los servicios de supervisión previo y posterior al sacrificio, en rastros particulares se cobrará por cabeza:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA
	UMA
a) Ganado bovino	0.03
b) Ganado porcino	0.03
c) Ganado ovino	0.03
d) Ganado caprino	0.03
e) Bovino lactante	0.03
f) Aves y lepóridos	0.006

VIII. Por cada animal por resello por cabeza, independientemente de que cuente o no con la certificación TIF, se cobrarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA
	UMA
a) Ganado bovino	0.31
b) Ganado porcino	0.18
c) Ganado ovino	0.18
d) Ganado caprino	0.18
e) Bovino lactante	0.18
f) Aves y lepóridos	0.006

IX. Por servicio de uso de corral por cabeza:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA
	UMA
a) Ganado bovino	0.061
b) Ganado porcino	0.061
c) Ganado ovino	0.061
d) Ganado caprino	0.061

Este concepto se cobrará de igual manera por los animales depositados por la policía ministerial.

SECCIÓN IV SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

- 1.- Obra menor de 1 a 30 m² **0.3 UMA** por cada m² de construcción uso habitacional.
- 2.- Obra mayor de 30.01 a 100 m² **0.5 UMA** por cada m² de construcción uso habitacional.
- 3.- Obra mayor de 100.01 a 300 m² en adelante **0.8 UMA** por cada m² de construcción uso habitacional.
- 4.- Obra comercial o industrial **1.1 UMA** por cada m² de construcción uso habitacional
- 5.- El pago mínimo por concepto de permiso de construcción es de **1 UMA**.

b) Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura, o postes que soporten líneas de cableado, anuncios o de cualquier otro tipo, se cobrara conforme lo siguiente:

CONCEPTO:	UMA
1. Instalación de poste cualquier superficie.	20.00
2. Estructuras de 3.01 mts. de altura a 7.00 mts.	250.00
3. Estructuras de 7.01 mts. de altura en adelante	450.00
4. Instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo se pagara por unidad	50.00
5. Introducción por tanque de gasolina o diesel por cada uno	200.00

Los postes de cualquier tipo existentes que necesiten retirarse o reubicarse por necesidades de proyecto modificación o actualización de trazas de vialidades que establezcan los planes o programas federales, estatales o municipales no causaran costo alguno.

Por la expedición de Licencia de Construcción para la instalación en vía pública de transformadores gabinetes, o equipamiento de cualquier tipo excepto casetas telefónicas y postes sobre el nivel de banqueta se pagará **20 UMA** por metro cuadrado y en caso de sustitución se pagaran **10 UMA** por metro cuadrado.

Por la expedición de Licencias de Construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales o conectores de cualquier tipo se pagará **400 UMA**.

Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la ley de desarrollo urbano de San Luis Potosí o por denuncia ciudadana, llevada a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagaran el avance de obra de la cantidad que corresponda, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

- Por remodelación sin construcción de losa **5 UMA** más **0.15 UMA** uso de suelo comercial
- Por remodelación y demolición sin construcción de losa **2 UMA** uso de suelo habitacional

c) Por licencia de construcción de bardas perimetral se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Barda perimetral hasta 2.50 metros de altura

CONCEPTO

1. De 2.50 metros a 30.00 metros	2.00 UMA
2. De 30.01 metros a 100.00 metros	5.00 UMA
3. De 100.01 metros a 270.00 metros	8.00 UMA
4. De 270.01 metros en adelante	10.00 UMA

Si excede de 2.5 metros de altura se cobrará una tarifa de **10 UMA** por cada metro excedente previa autorización de la Dirección.

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos, previo visto bueno de la Dirección de Tránsito Municipal.

d) Se autoriza como autoconstrucción previo estudio socioeconómico y tendrá una tarifa fija de **0.30 UMA** por metro de construcción.

e) Solo se dará permiso para construir en ampliaciones de hasta treinta metros cuadrados sin presentar planos, si se construyen más de lo establecido o es obra nueva (predios sin construcción), los propietarios deberán presentar los planos respectivos y requisitos necesarios para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta ley, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasado mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por la Dirección.

f) Por prorroga o actualización de licencia de construcción se cobrara conforme lo siguiente:

1. Prorroga de licencia de construcción por seis meses, se cobrara el 15% a valor actualizado de la licencia de construcción.
2. Actualización de licencia de construcción por 12 meses, se cobrara el 30% al valor actualizado de la licencia de construcción

Si el propietario no ha obtenido la prorroga y/o actualización del permiso, será necesario obtener un nuevo permiso y el cobro será por la superficie faltante del proyecto, previa visita del personal de la dirección para continuar la construcción.

Dicho trámite solo se podrá prorrogar y/o actualizar una sola vez de lo contrario deberá solicitar un nuevo permiso de licencia de construcción.

g) Por los permisos para demoler construcciones se cobrara una tarifa de **5.00 UMA** más **0.10 UMA** por metro cuadrado metro lineal.

h) Por la revisión de proyectos arquitectónicos para edificación de cualquier tipo, se cobrara **3.00 UMA** que se aplicara adicional en el pago de la licencia de construcción, tratándose de un mismo prototipo de vivienda pagara solo una vez dicha revisión.

i) Por la inspección de obras detectadas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal y fortalecimiento urbano se cobrara una tarifa de **3.00 UMA**, sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

j) Por expedición de información cartográfica o proyectos autorizados, se cobrara conforme lo siguiente:

1. Expedición de información cartográfica en medios impresos.	5.00 UMA
2. Por impresión cartográfica tamaño carta y oficio	1.00 UMA
3. Expedición de información en medios magnéticos (CD'S, USB, DVD'S, ETC.)	2.00 UMA
4. Reposición de planos de proyectos arquitectónicos autorizados.	3.00 UMA
5. Reposición de planos de lotificación	15.00 UMA
6. Reposición de planos de lotificación a etapas	15.60 UMA

k) Por expedición de constancias se cobrara conforme lo siguiente:

1. Por constancia de licencias de construcción se cobrara **1.00 UMA** por cada vivienda registrada.
2. Por expedición de constancias de documentos, expedientes u oficios se cobrara una cuota fija de **3.00 UMA**.

l) Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de Licencia de Construcción o cualquier trámite **3.00 UMA**.

II. Por el registro como director responsable de obra se cobrara conforme lo siguientes tarifas:

a) Por registro como director responsable de obra avalado por la comisión de directores responsable de obra cubrirá una cuota fija de **20.00 UMA**.

b) Por refrendo anual como director responsable de obra se cobrara una cuota fija de **17.00 UMA**.

c) Por desistimiento y/o baja de obra como Director responsable de obra se cobrara una cuota fija de **30.00 UMA**.

d) Por cambio de DRO se cobrará una cuota fija de **10.00 UMA**.

Para refrendo como Director responsable de obra deberá presentar las actas de terminación respectivas y un informe detallado de las obras que tenga en construcción u obra negra.

III. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una tarifa fija por vivienda registrada en la Dirección de Obras Públicas y Fortalecimiento Urbano de **5.00 UMA**. Reposición de actas de terminación **5.00 UMA**.

IV. El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal, en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario, se cobrará una sanción por el equivalente a **10.00 UMA**, por reposición de banda se cobrara **10.00 UMA**, por reposición de bitácora de obra sellado y firma **3 UMA**.

V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento, se cobrará una cuota de **0.50** al millar sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VI. Por la elaboración del dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas en el ramo.

VII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de prototipos de vivienda autorizada en fraccionamientos, se cobrará una cuota fija de **5.00 UMA** más lo que implique por el costo de la de la licencia de construcción de ampliación, pasando el tiempo fijado al término de la licencia de construcción, deberá de efectuar un nuevo registro.

VIII. Para factibilidad se cobrara conforme lo siguiente:

- a) Por análisis de factibilidad de subdivisión, fusión y relotificación, se cobrara 5.00 UMA.
- b) Factibilidad de fraccionamiento o condominio, se cobrara 50.00 UMA.
- c) Por análisis de factibilidad de uso de suelo se cobrara 5.00 UMA.
- d) Por análisis de factibilidad de Estudios de impacto urbano se cobrara 5.00 UMA.
- e) Por análisis de factibilidad de estudios de Imagen urbana se cobrara 5.00 UMA.
- f) Por dictamen positivo de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal para la Factibilidad de un Fraccionamiento se cobrara 10.40 UMA.

IX. Por subdivisión y fusión de predios, se cobrará de la manera siguiente:

CONCEPTO PARA USO HABITACIONAL Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA UMA

a) Predios hasta 100.00 m2 de terreno.	6.00
b) Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno.	12.00
c) Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	18.00
d) Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2	24.00
e) Subdivisión o fusión en industria mediana, cualquier superficie	26.00
f) Subdivisión o fusión en industria pesada, cualquier superficie	31.20
g) Predios de más 3000.01 m2 en adelante	30.00
h) Subdivisión o fusión en industria ligera, cualquier superficie	100.00
i) Subdivisión o fusión en industria mediana, cualquier superficie	200.00
j) Subdivisión o fusión en industria pesada, cualquier superficie	300.00

CONCEPTO PARA USO CORREDOR COMERCIAL UMA

k) Predios hasta 100.00 m2 de terreno.	10.00
l) Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno.	15.00
m) Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	22.00
n) Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2	27.00
ñ) Predios de más 3000.01 m2 en adelante	31.20

CONCEPTO PARA USO CORREDOR DISTRITAL UMA

o) Predios hasta 100.00 m2 de terreno.	8.00
p) Predios de más 100.00 m2 hasta 300.00 m2 de terreno.	10.00
q) Predios de más 300.00 m2 hasta 800.00 m2 de terreno	15.00
r) Predios de más 800.00 m2 hasta 3000.00 m2	20.00
s) Predios de más 3000.01 m2 en adelante	25.00

X. Por el registro de planos de subdivisión o fusión, se pagarán 25.00 UMA.

XI. El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales, deberán cubrir sus derechos sobre cada metro cuadrado vendible:

CONCEPTO	UMA
a) Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.0106
b) Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0142
c) Fraccionamiento de densidad media	0.0721
d) Fraccionamiento habitacional de carácter mixto	0.1462
e) Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0756
f) Fraccionamiento comercial	0.0756
g) Fraccionamiento industrial	0.0876
h) Fraccionamiento residencial campestre	0.0876
i) Condómino horizontal industrial	0.0876
j) Condómino horizontal, vertical y mixto	0.1447
k) Cementerios	0.0062

Para iniciar un fraccionamiento de terrenos será indispensable obtener el dictamen de factibilidad de fraccionamiento emitido por la dirección de obras públicas previamente evaluada de forma colegiada así como la correspondiente licencia de uso de suelo. Las autorizaciones se concederán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo el pago de los derechos que establecen éste y demás artículos aplicables de la presente Ley.

Las tarifas que comprende esta fracción se cuadruplicarán para el registro de los planos de aquellas superficies que, en cualquiera de los supuestos a que se refiere la misma, hubieran sido incorporadas a los perímetros urbanos por acuerdos, ordenanzas, reglamentos, disposiciones generales, decretos, planes operativos, planes estratégicos, planes de desarrollo, y cualquier otra norma o disposición que hubiera aprobado o aprobara el ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez. Se excepcionan de esta contribución, los predios por los cuales se hubiera pagado previamente el gravamen por concepto de cambio de uso de suelo.

Si el fraccionamiento desde su autorización se registra por etapas se cobrarán **26 UMA**.

XII. Se cobrara la prórroga de vigencia de permisos de lotificación de fraccionamientos y condominios por cada metro cuadrado de área vendible conforme lo siguiente:

- a) Se cobrara el 10% de la superficie que falte por urbanizar, siempre y cuando lo solicite treinta días antes de su vencimiento.
- b) Se cobrara el 100% de la superficie que falte por urbanizar una vez vencida su vigencia y deberá de ingresar la documentación actualizada para su autorización.
- c) La vigencia del permiso de lotificación será de dos años y si se construye por etapas autorizado por la dirección y de acuerdo a sus dimensiones será de cinco años como máximo.

XIII. Por la revisión de proyectos de fraccionamientos o de condominios, se cobrara **50.00 UMA**, y por Relotificación de cualquier superficie se cobrara **25.00 UMA**.

XIV. Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado:

CONCEPTO	UMA
a) Fraccionamiento interés social o densidad alta.	0.0193
b) Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0193
c) Fraccionamiento de densidad media	0.0193
d) Fraccionamiento habitacional de carácter mixto	0.0265
e) Fraccionamiento densidad baja o residencial	0.0265
f) Fraccionamiento comercial	0.0265
g) Fraccionamiento industrial	0.0265
h) Fraccionamientos residencial campestre	0.0327
i) Fraccionamiento horizontal industrial	0.0787
j) Fraccionamiento horizontal, vertical y mixto	0.0787

XV. Por la expedición de acta entrega-recepción de fraccionamiento por parte de Obras Públicas y Fortalecimiento Urbano; se cobrara de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Fraccionamiento de habitación popular	100.00
b) Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	150.00
c) Fraccionamiento habitacional de carácter mixto	150.00
d) Fraccionamiento habitacional residencial.	200.00
e) Fraccionamientos comercial	150.00
f) Fraccionamientos especial industria	200.00
g) Fraccionamientos especial tipo campestre.	300.00
h) Por el dictamen positivo de la Dirección de Obras Públicas y Fortalecimiento Urbano para la entrega recepción de Fraccionamientos se cobrara	10.40

ARTÍCULO 20. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

- I. Derechos de factibilidad y constancia de usos de suelo se aplicarán las siguientes cuotas: **UMA**
- a) Por expedición de vocación de uso de suelo se cobrara previo a la iniciación de los trámites: 5.00

b) Por el estudio técnico de factibilidad vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública por cada una **10.00 UMA**

c) Estudio de compatibilidad urbanística se cobrará conforme a lo siguiente: **UMA**

- | | |
|--|-------|
| 1. Para lotificación de fraccionamientos o condominios | 15.00 |
| 2. Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e industriales | 12.00 |

d) Estudio de compatibilidad de imagen urbana

- | | |
|--|-------|
| 1. Para lotificación de fraccionamientos o condominios | 15.00 |
| 2. Para construcciones con actividades: comerciales, de servicios e industriales | 12.00 |

II. Por licencia de uso de suelo para autorización de fraccionamientos o condominios, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Por expedición de licencia de uso de suelo para la autorización de fraccionamientos de interés social, comercial, baja, media y alta densidad o con urbanización progresiva **30.00 UMA**

b) Por expedición de licencia de uso de suelo para la autorización de fraccionamientos residencial campestre, campestre, industriales, bajo régimen condominio vertical, horizontal y mixto **40.00 UMA**

III. Los derechos de licencia de uso de suelo, se causarán según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos, y se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Uso general: para vivienda

- | | UMA |
|---|------------|
| 1. Obra nueva | |
| 1.1. Vivienda unifamiliar hasta 100 m2. | 2.00 |
| 1.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 hasta 300 m2. | 3.00 |
| 1.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante. | 5.00 |
| 2. Uso general: vivienda de ampliaciones | |
| 2.1 Vivienda unifamiliar hasta 100 m2 | 1.00 |
| 2.2 Vivienda unifamiliar de 100.01 m2 hasta 300 m2. | 2.00 |
| 2.3 Vivienda unifamiliar de 300.01 m2. en adelante. | 3.00 |
| 3 Uso general: régimen en condominio, vertical, horizontal o mixto | |
| 3.1 Vivienda y/o departamento hasta 100 m2. | 2.00 |
| 3.2 Vivienda y/o departamento de 100.01 hasta 300 m2. | 3.00 |
| 3.3 Vivienda unifamiliar o multifamiliar de 300.01 m2. en adelante. | 5.00 |

**Dicho cobro será por vivienda y/o departamento
Licencia de uso de suelo constructivo.**

b) Comercio y Servicio.

- | | UMA |
|--|------------|
| Local comercial tienda de abarrotes, misceláneas y similares | 10.00 |
| 1. Oficinas administrativas, agencias comerciales. | 15.00 |
| 1.1 Sucursales bancarias | 50.00 |
| 1.2 Salón de eventos sociales. | |
| 1.2.1 De 1.00 m2 a 80.00 m2 | 30.00 |
| 1.2.2 De 80.01 m2 a 500.00 m2 | 40.00 |
| 1.2.3 De 500.01 m2 a 1000.00 m2 | 45.00 |
| 1.2.4 De 1000.01 m2 en adelante | 50.00 |
| 1.3 Salón de fiestas infantiles | 20.00 |
| 1.4 Restaurantes | 50.00 |
| 2. Supermercados | 200.00 |
| 2.1 Tiendas de departamentos y Centros comerciales | 150.00 |
| 2.2 Tienda de autoservicio | 75.00 |
| 2.3 Auto lavado | 50.00 |

3	Gasolineras y estaciones de carburación	600.00
4	Almacenamiento y Bodegas	70.00
5	Instalación provisional de almacenamiento y bodegas en cajones de estacionamiento	
	Por cajón en un periodo de 3 meses	20.80
	Por cajón en un periodo de 6 meses	41.60
	Por cajón en un periodo de 9 meses	62.40
6	Por cajón en un periodo de 12 meses	93.60
c)Salud		
1.	Consultorios particulares	20.00
1.1	Clínicas y hospitales	50.00
2.	Farmacias	
	De 1.00 m2 a 100.00 m2	20.00
	De 100.01 m2 a 500.00 m2	40.00
	De 500.01 m2 en adelante	60.00
d)Educación y cultura		
1.	Jardín de niños, guarderías y estancias infantiles particulares.	15.00
1.2	Escuelas Primarias , Secundarias y Colegios Privados.	30.00
1.3	Preparatorias, Bachilleratos	40.00
1.4	Universidades y Tecnológicos	50.00
2.	Escuelas de natación , música, bailes, artes marciales, etc.	10.00
2.1	Templos y lugares de culto	35.00
e)Recreación		
1.	Auditorios, cines, salas de conciertos, museos, salas de exposición	30.00
f) Alojamiento		
1.	Hoteles y Moteles.	30.00
g) Servicios Funerarios.		
1.	Funerarias	10.00
1.1	Cementerio y crematorios (privado)	20.00
h) Comunicaciones		
1.	Estacionamientos y pensiones (privado)	30.00
i) Industria		
1.	Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros.	30.00
2.	Manufacturas menores, cualquier superficie.	50.00
3.	Industria ligera, artesanal.	
3.1	Menores a 1000 m2	40.00
3.2	Mayores a 1000.01 m2	60.00
4.	Industria mediana., cualquier superficie.	70.00
5.	Industria pesada, cualquier superficie.	90.00
6.	Agroindustria, cualquier superficie.	80.00
j)Infraestructura		
1.	Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar.	
600.00 UMA		

IV.- Derechos de la vía pública:

UMA

1. Por ocupación, utilización y permanencia de redes subterráneas, se cobrara una cuota anual por cada Metro:
0.10
2. Por ocupación, utilización y permanencia de redes aéreas, se cobrara una cuota anual por cada metro:
0.35
3. Por ocupación y permanencia de postes en la vía pública se cobrara anualmente por unidad una cuota de:
2.00
4. Por ocupación y permanencia de estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Postes tronconicos, torres estructurales), cubrirán una cuota anual de: 100.00
5. Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, cubrirán una cuota anual por cada uno de: 30.00

La dirección de obras públicas y fortalecimiento urbano podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, colocación de material o algún otro tipo de elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública, se cobrara por cada metro cuadrado afectado.
0.50

6. La colocación del mismo sin su autorización o por denuncia ciudadana ocasionara que el pago sea un 50% mayor, independientemente que de considerarse necesario se ordene su remoción, así como la aplicación de las sanciones que procedan.

V.- Prórroga de licencia de uso de suelo

1. Se cobrara **30%** del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos sin o bajo impacto significativo.
2. Se cobrara **50%** del valor de la licencia para actividades constructivas aquellos usos con impacto significativo

VI.- Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrara de la siguiente manera: por M2

	UMA
1. De 1.00 m2 hasta 5000 m2.	0.50
2. De 5001.00 m2. Hasta 100,000.00 m2.	0.25
3. De 100,001.00 m2 hasta 1, 000,000.00 m2	0.15
4. De 1, 000,001.00 en adelante.	0.10

Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, y cumpla los requisitos para aquellos casos de (UIS).

*UIS: Uso de Impacto Significativo

VII.- Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial.

a) Comercios: para comercio en zonas urbanas

UMA

1. Tiendas de productos básicos: locales comerciales, abarrotes, misceláneas, comidas elaboradas o similares menores a 30.00 m2. 5.00
 - 1.1 Tiendas de productos básicos: abarrotes, misceláneas, comida elaborada o similar de 30.01 m2 en adelante. 7.00
2. Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación menores a 60.00 m2. 10.00
 - 2.1 Tiendas de abarrotes, misceláneas, cenadurías con venta de cerveza de baja graduación de 60.01 m2 en adelante. 15.00
 - 2.2 Depósitos de cerveza para llevar. 20.00
3. Vinaterías, bares, cantinas, billares con venta de vinos y licores. 30.00
4. Centros comerciales, tiendas departamentales, centro de abastos, bodegas comerciales, de acopio y transferencia o similares. 100.00
 - 4.1 Minisúper y tiendas de auto servicio. 50.00
5. Tiendas de productos especializados: tiendas de materiales eléctricos, de plomería, venta de pinturas, ferreterías, mueblerías, joyerías, material quirúrgico, estudios o laboratorios fotográficos o similares. 10.00
6. Tienda de materiales para la construcción: establecimiento para la construcción: cemento, varilla, tabique, arena, etc. 10.00

- 7. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general hasta 120.00 m2. 15.00
 - 7.1 Autolavado. 40.00
 - 7.2 Deposito de chatarra y/o yunque. 60.00
- 8. Comercio de vehículos y maquinaria: comercio para renta, venta, depósito, reparación y servicio de: vehículos y maquinaria en general de 120.00 m2 en adelante. 20.00
 - 8.1 Gasolineras y gaseras hasta 150.00 m2 de construcción 150.00
 - 8.1.1 Gasolineras y gaseras de 150.01 m2 de construcción en adelante. 200.00
- 9. Almacenamiento y abasto: central de abasto, bodega de almacén, acopio y transferencia de productos duraderos, perecederos, silos, establos, tolvas, rastro y frigorífico. 40.00
- 10. Local comercial 15.00

b) Servicios

- 1. Oficinas. 20.00
- 2. Bancos: sucursales bancarias, cajas de ahorro y préstamo, casas de cambio o similares. 30.00
- 3. Tiendas de servicios básicos: panaderías, tortillerías, dulcerías, papelerías, farmacias, estéticas de belleza, tiendas de mascotas, florerías o similares. 5.00
 - 3.1 Farmacias con consultorio y minisúper 30.00
- 4. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta hasta 500.00 m2. 15.00
 - 4.1. Talleres de servicio: carpintería, herrerías, madererías, tapicerías, torno e imprenta de 500.01 m2 en adelante. 20.00
- 5. Establecimientos con venta de alimentos: rosticerías, pollerías, cafetería, nevería, torerías, restaurants sin venta de bebidas alcohólicas o similares. 10.00
 - 5.1. Establecimientos con venta de alimentos con bebidas alcohólicas: restaurantes, cantinas, bares, centros nocturnos, antros. 50.00
- 6. Salones de fiestas.
 - 6.1 Salón de eventos sociales, banquetes y bailes 30.00
 - 6.2 Salón de eventos infantiles 10.00
- 7. Baños públicos. 10.00

c) Infraestructura

- 1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar. 40.00

d) Salud

- 1. Clínicas y consultorios: centros consultorios y de salud, clínicas. 10.00
- 2. Hospitales y sanatorios: clínicas, hospitales, maternidades, hospital general y de especialidad, centros médicos, rehabilitación física y mental. 30.00
- 3. Asistencia social: orfanatorios, casas de cuna, asilos, centros de integración y protección. 5.00
- 4. Asistencia animal: servicios veterinarios y farmacias veterinarias. 2.00

e) Educación y cultura

- 1. Educación elemental y primaria (jardín de niños, guarderías, escuelas primarias). 15.00
- 2. Educación media (secundarias generales y tecnológicas y academias de oficios). 20.00
- 3. Educación media superior (preparatorias, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales) 30.00
- 4. Educación superior (escuelas e institutos tecnológicos, politécnicos, normal de maestros y universidades) 35.00
- 5. Instalaciones religiosas (templos y lugares de culto, conventos y edificaciones para la enseñanza religiosa) 15.00
- 6. Centros de información (archivos, bibliotecas, hemerotecas, o similares). 5.00

f) Recreación

- 1. Centros de espectáculos (auditorios, cines, salas de conciertos, centros de convenciones). 25.00
- 2. Instalaciones para exhibiciones (zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exhibición). 15.00

3. Instalaciones para la recreación y el deporte (gimnasio, centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf), billar. 15.00

g) Alojamiento	UMA
1. Hoteles y moteles (hasta 500.00 m2).	30.00
2. Hoteles y moteles (de 500.01 m2 en adelante).	50.00
3. Casas de huéspedes y albergues.	20.00

h) Servicios funerarios	
1. Funerarias y crematorios	15.00
2. Cementerios.	50.00

i) Comunicaciones	
1. Estacionamientos, transporte terrestre	
1.1 Hasta 1000.00 m2 de construcción.	15.00
1.2 De más de 1000.01 m2 de construcción	20.00
2. Agencias, centrales de correos y telégrafos, centrales telefónicas, de radio y telecomunicaciones.	
2.1 Hasta 500.00 m2 de construcción	20.00
2.2 De más de 500.01 m2 de construcción	25.00
3. Estudios cinematográficos y estaciones de televisión.	50.00

j) Industria	
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros.	30.00
2. Manufacturas menores, cualquier superficie.	50.00
3. Industria ligera, artesanal.	
3.1 Menores a 50 trabajadores	40.00
3.2 Mayores a 51 trabajadores	60.00
4. Industria mediana., cualquier superficie.	70.00
5. Industria pesada, cualquier superficie.	90.00
6. Agroindustria, cualquier superficie.	80.00

k) Instituciones de dominio público o gobierno municipal, estatal y federal.	
1. Oficinas de administración pública, consulados y representaciones extranjeras.	0.00
2. Jardín de niños, guarderías, escuelas de: capacitación social y/o técnica, especial, primarias, secundarias, preparatorias, bibliotecas, casetas de vigilancia, teatros, casas de cultura, educación superior, universidades, centros de acopio y distribución de recursos económicos y materiales museos, hospitales, clínicas de salud, centros de rehabilitación, galerías de arte, exhibiciones o cualquier otra de dominio público.	
0.00	

l) Prorroga de licencia de uso de suelo

1. Pago anual de licencia de uso de suelo comercial a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí para mantener la vigencia de la misma se cobrará el 60% del valor de la licencia, siempre y cuando no haya vencido el permiso. Se cobrará el **50%** del valor de la licencia en aquellos casos en donde sea nulo o bajo impacto.

2. Se cobrará **80 %** a aquellos usos con impacto significativo

Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, escritura y cumpla los requisitos en todos los casos.

VIII. Otros conceptos

a) Por copia de dictamen de factibilidad, acta de terminación de obra, constancias licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial, fusión, subdivisión, y/o constancias se cobrará una cuota fija de **1.00 UMA**

ARTÍCULO 21. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir fosas, gavetas, monumentos y capillas en panteones se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Permiso para construir fosas y gavetas en panteones, se cobrarán las siguientes:

a) Fosa, por cada una	UMA
	3.60

- | | |
|----------------------------|------|
| b) Bóveda, por cada una | 1.50 |
| c) Gaveta, por cada una | 1.50 |
| d) Lapida, por cada una | 1.50 |
| e) Placa de identificación | 1.50 |
- f) Metro cuadrado en panteón municipal **35.50 UMA**, mismo que se sujetará de acuerdo al reglamento interno de panteones municipales.
- g) Cuota anual de mantenimiento general por tumba (corte, deshierbe, riego y limpieza general) del cementerio **7.10 UMA**

II. Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:

	UMA
a) De ladrillo y cemento	3.00
b) De cantera	3.60
c) De granito	3.30
d) De mármol y otros materiales	5.40
e) Piezas sueltas (jardineras, etcétera), c/u	0.40
f) Instalación de barandales por metro lineal	0.55
g) instalación de cruz de madera, de material y/o tubular cada una	0.55

III. Permiso de construcción de capillas. 14.50

**SECCIÓN V
 SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

ARTÍCULO 22. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, el cual se dará por una sola ocasión y su cobro será de **3.55 UMA**

II. Expedición de permiso para conducir menor de edad, mayor de quince hasta los diecisiete años, el permiso es por tres meses, con un costo de **6 UMA**. Deberá además con los requisitos que la Dirección de Tránsito Municipal disponga.

III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de **10.00 UMA** por cada elemento comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.

IV. Por la impartición del curso de manejo la tarifa será de **10.00 UMA** por persona.

V. Por servicio de ambulancia equipada para cuidados intensivos, prestando el servicio para traslados locales y foráneos, así como en eventos masivos, las cuotas serán:

a) Traslado local:	8.00 UMA
b) Traslado foráneos:	0.11 UMA por kilómetro
c) Eventos masivos:	20.00 UMA

VI. Por el curso de capacitación a empresas, para la preparación y certificación de personal que transporta valores, mercancías, personas, sustancias de alto riesgo, en técnicas y tácticas de sometimiento por un periodo mínimo de 24 horas la cuota será de: **100.00 UMA** por cada grupo de 10 asistentes. Al término del mismo se entregarán diplomas y manual del dicho curso.

VII. Por el curso básico de primeros auxilios para salvar una vida impartido por los paramédicos, encaminado a que los participantes puedan reaccionar ante las contingencias más frecuentes, así como prestar el apoyo a las brigadas que atiendan las mismas con una duración de 15 horas de teoría y 5 de práctica, la tarifa será de **12.00 UMA** por cada grupo de 10 asistentes. Al término del mismo se entregarán diplomas de participación.

VIII. Por el curso básico de manejo y adiestramiento de armas el cual consiste en adiestrar y enseñar el uso correcto del armamento y manejo del mismo en el ámbito teórico practico, encaminado primordialmente a las empresas de seguridad

privada y de guardaespaldas, así como las de valores, con una duración de 20 horas la tarifa será de **50.00 UMA** por cada grupo de 10 asistentes.

IX. Por simulación de prácticas de tiro encaminado a aquellas empresas que tengan personal que usen arma de fuego, para que puedan adquirir la suficiente práctica para portar un arma y en correcto funcionamiento de las mismas con una duración de 20 horas, la tarifa será de **80.00 UMA**.

X. Por simulacros de evaluación y planes de contingencia, encaminado a la seguridad y prevención en caso de un accidente y desastre en inmuebles con el propósito de educar a la población antes y después de un desastre con una duración de 20 horas la tarifa será de **100.00 UMA**.

XI. Servicio por estacionamiento exclusivo a particulares, instituciones o empresas previo estudio, el cual tendrá un costo de **8 UMA** por cada cajón de estacionamiento, el cual será por treinta (30) días y podrá ser renovado o cancelado cuando la autoridad lo crea conveniente.

XII. Permiso para transitar vehículos de material peligroso fuera del horario permitido será de **100 UMA**.

Este permiso deberá de solicitarlo por escrito y acompañado de los respectivos permisos de las autoridades competentes.

XIII. Permiso para circular vehículo de carga pesada en horario no permitido dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, tendrá un costo **0.24 UMA** por día, a excepción del vehículo tipo tráiler este tendrá un costo de **0.61 UMA**, no omitiendo mencionar que se extenderán permisos únicamente por el tiempo que tarde en realizar el traslado, sin que este exceda en ningún caso de treinta días naturales.

Para los efectos del párrafo que antecede serán considerados como carga pesada, los Vehículos que tienen capacidad de carga para más de 3500 kilogramos.

XIV. Dictamen de factibilidad vial que de acuerdo a la clasificación que se otorgue en la Dirección de Giros Mercantiles y Comercio Municipal se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

	UMA
Comercio de Bajo impacto o pequeño	1.00
Comercio Mediano impacto o intermedio	De 2.00 a 99
Comercio de impacto significativo o Grande	De 100 a 500

A efecto de tener un criterio generalizado para el cobro de la cuota mínima, intermedia o la máxima se tomara en cuenta la capacidad económica del solicitante por lo que en su caso se requerirá documentación que acredite la misma, y para el caso de no cumplir con los requerimientos en un periodo de 3 días hábiles se cobrará la cuota máxima.

Otros servicios prestados:	UMA
a) Instalación de señalamiento de protección para obras en la vía pública hasta por 5 días	25.00
b) Opinión técnica para factibilidad vial para fraccionamientos	50.00
c) Emisión técnica de factibilidad vial para establecimientos deportivos, comerciales o de servicio de alto impacto urbano	100.00
d) Elaboración de estudio técnico vial	20.00
e) Prestación de servicios de señalización a escuelas particulares, fraccionamientos en régimen de condominio y establecimientos particulares de alto impacto vial	5.00

XV. Por la expedición de comprobante de no infracción **0.50 UMA**

XVI. Por servicio de pensión por día.

	UMA
a) Bicicleta	0.05
b) Motocicleta	0.22
c) Automóviles	0.53
d) Camionetas	0.58
e) Camionetas 3 toneladas	0.67
f) Camiones, autobuses tipo urbano	0.80
g) Tractocamiones y autobuses foráneos	1.30
h) Tractocamiones con remolque y semi remolque	1.60

**SECCIÓN VI
SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 23. Los servicios prestados por el Registro Civil en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S. L. P., causaran las siguientes causas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	SIN COSTO
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	SIN COSTO
b) En días y horas inhábiles	SIN COSTO
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	9.8 UMA
b) En días y horas inhábiles	12.35 UMA
	UMA
IV. Registro de sentencia de divorcio	5.00
V. Por la expedición de certificación	0.42
VI. Otros registros del estado civil	
a) Copias de libro, inexistencia de registro	0.65
VII. Búsqueda de datos	0.65
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación preescolar, primaria, secundaria y preparatoria	0.29
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	4.10
X. Por el registro de reconocimiento de hijos	SIN COSTO
XI. Por el registro de adopción	SIN COSTO
XII. Registros extemporáneos	SIN COSTO

El mismo servicio a solicitud del interesado que deba proporcionarse con carácter urgente costará el doble.

**SECCIÓN VII
SERVICIO DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 24. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

**SECCIÓN VIII
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 25. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal la cual se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

I. Por el servicio de estacionamiento en la vía pública en los lugares, en los que se hayan instalado dispositivos para el control del estacionamiento en la vía pública, la tarifa será como sigue:

a) Por cada 15 minutos o fracción de quince minutos **0.02 UMA.**

b) Los domingos y días festivos de descanso obligatorio que marca la Ley Federal del Trabajo, el estacionamiento será gratuito.

c) Dentro del horario de 20:01 p.m. a 7:59 a.m. del día siguiente, el estacionamiento será gratuito.

II. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:

a) Particulares, por cajón para un vehículo, anual	UMA 100.00
b) Comercial para realizar maniobras de carga y descarga. por cajón para un vehículo, anual	120.00
c) Autorización para ocupar la vía pública como terminal para el servicio de Transporte público de carga, por un cajón para un vehículo, anual.	120.00

III. Cuota anual por uso de suelo y ocupación de la vía pública:

	UMA
a) Por metro lineal aéreo	0.35
b) Por poste (por unidad)	2.00
c) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad	100.00
d) Por utilización de vía pública con aparatos telefónicos por cada teléfono anual	30.00
e) Por estructuras que sirva de conector entre dos predios y que atraviesen la vía pública	300.00
f) Por uso de la vía pública por ductos, para telefonía, para televisión por cable y, por tuberías para suministro de gas natural, por metro lineal subterráneo	0.10

**SECCIÓN IX
SERVICIO DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 26. El derecho de conservación de pavimento y de la vialidad se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

I. Personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación, demolición o sustitución de pavimento u obras en la vía pública en zonas urbanas, deberán obtener previamente la autorización correspondiente y pagarán los derechos conforme las siguientes tarifas por cada metro cuadrado:

CONCEPTO	UMA
a) Área urbana pavimentada.	1.00
b) Terracerías.	0.50
c) Adoquín.	2.00

El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine la dirección.

II. Por la supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá de pagar una cuota de **0.15 UMA** por cada metro lineal.

Se exenta los cobros por conservación de pavimento las obras que fuesen realizadas por la Federación, estados o municipios.

**SECCIÓN X
SERVICIOS DE LICENCIAS, PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorga la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa (por millar)	1.00
II. Difusión fonográfica por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, al millar	3.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	4.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	4.00
X. Anuncio espectacular pintado, por m2 anual	5.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m2 anual	4.00
XIII. Anuncio luminosos adosado a la pared, por m2 anual	3.00
XIV. Anuncio adosado sin luz, por m2 anual	2.00
XV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XVI. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	5.00

XVII. Anuncio de letras adosadas sin luz m2 anual	2.00
XVIII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	6.00
XIX. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	6.00
XX. Anuncio en toldo, por m2 anual	4.00
XXI. Anuncio pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	5.00
XXII. En estructura en camellón, por m2 anual	3.00
XXIII. Anuncio móvil en remolque, por m2 anual	3.00
XXIV. Anuncio en puente peatonal o vehicular, por m2 anual	2.00
XXV. Vallas publicitarias, por m2 anual	2.00
XXVI. Anuncio en pantalla electrónica, por m2 anual	5.00
XXVII. Difusión fonográfica, por unidad anual	20.00
XXVIII. Los inflables, por día	2.50
XXIX. Anuncio espectacular en poste s/luz por m2 anual por cara	6.60
XXX. Anuncio espectacular sobre azotea por m2 anual por cara	6.60
XXXI. Anuncio espectacular en poste c/luz por m2 anual por cara	8.80
XXXII. Anuncio en puente peatonal por m2 anual por cara	8.80
XXXIII. Anuncio espectacular en pantalla por m2 anual por cara	10.40

Todos los anuncios marcados en este artículo deberán pagar la licencia durante el primer trimestre del año; y respecto a los trámites que se realicen con posterioridad a este periodo, pagaran el monto proporcional correspondiente a los meses por transcurrir del año respectivo.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la Dirección de Comercio.

ARTÍCULO 28. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales, colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa.

IV. Tratándose de anuncios espectaculares con soporte a tierra y sobre azotea, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al anuncio y la cual podrá ascender a 1,500 UMA. Esta fianza tendrá como efecto garantizar, en su caso, pago de daños a terceros, gastos de inspección o medidas de seguridad.

ARTÍCULO 29. La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

I. Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad que la autoridad fije, de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

II. Para aquellas micro, pequeñas, medianas y grandes empresas instaladas en el Municipio que cuenten con anuncios y que se encuentren al corriente en sus contribuciones e impuestos, se otorgará una reducción del treinta por ciento en el mes de enero, veinte por ciento en el mes de febrero y diez por ciento en el mes de marzo para el pago de la licencia de anuncios o publicidad.

III. Las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas instaladas en el Municipio que cuenten con anuncios, que se encuentren dentro de plazas comerciales, deberán cumplir en la misma forma y condiciones los derechos a que se refieren los numerales 27 y 28 de esta Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.

SECCIÓN XI
SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR
Quitar y modificar articulado

ARTÍCULO 30. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

Servicio de monitoreo y verificación vehicular:

I. Holograma "00"	10.00 UMA (2 años)
II. Holograma "0"	5.00 UMA (1 año)
III. Holograma genérico	2.00 UMA (semestral)

SECCIÓN XII
SERVICIO DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 31. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Nomenclatura urbana:	UMA
a). Vivienda en general en fraccionamientos registrados	1.00
b) Vivienda en general en fraccionamientos No registrados	1.00
c) Predios de 200.01 a 5000.00 m ²	3.00
d) Predios mayores de 5000.01 m ² en adelante	4.00

II. Las constancias de nomenclatura urbana, se cobrarán **1.00 UMA** por vivienda.

SECCIÓN XIII
SERVICIOS DE LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN Y SU REFRENDO

ARTÍCULO 32. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado; sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre el Ejecutivo del Estado, siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6° de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual; cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 70 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de la licencia inicial. Excepto en el caso de que dicho cambio de derechos se dé entre cónyuges o ascendentes y descendentes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6 grados de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6 grados de alcohol en volumen y ya no se requerirá el permiso municipal.

SECCIÓN XIV
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

I. Actas de cabildo por foja	UMA 0.01
II. Actas de identificación, cada una	0.49
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.49
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una	0.49

V. Certificaciones diversas, cada una; con excepción de la señaladas en la fracción VI y IX del artículo 17 de esta Ley	0.16
VI. Duplicados de recibos de entero, por cada uno	0.36
VII. Por reproducción fotostáticas de documentos por cada uno	0.01
VIII. Por la expedición de archivos en medios magnéticos por cada uno	SIN COSTO
IX. Por la proporción de información mediante correo electrónico	SIN COSTO
X. Por la expedición de forma impresa con logotipo oficial para trámites diversos	0.17
XI. Por la expedición de copias derivadas de una solicitud de información por foja	0.01
XII. Por copias realizadas en la oficina de enlace municipal con la Secretaria de Relaciones Exteriores.	0.01
XIII. Por toma de Fotografías y su impresión en la oficina de enlace municipal con la Secretaria de Relaciones Exteriores por juego necesario para trámite	0.70
XIV. Por servicio municipal de expedición de pasaporte	2.35

**SECCIÓN XV
 SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 34. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios, causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:

Al millar					
a) Desde	\$	1.00	hasta	\$ 100,000.00	1.56
b) Desde	\$	100,001.00		en adelante	2.00

La tarifa mínima por avalúo será de **5.00 UMA**.

II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal	3.12 UMA , por predio
b) Certificación física de medidas, colindancias y fusión de predios:	
	UMA
1. En zona habitacional de urbanización progresiva y populares	3.12
2. Predios ubicados en la zona industrial o comercial, menor a 1,000 mts ²	5.10
3. En zonas no comprendidas en los numerales 1 y 2 de 2,000.01 hasta 9,999.99 m ²	27.90
4. En zonas no comprendidas en los numerales 1y 2 una hectárea en adelante (por hectárea)	30.50
c) Certificaciones diversas del padrón catastral un	3.64 UMA por certificación
d) Copia de plano de manzana o región catastral	3.00 UMA por cada uno

III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:

	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva	3.12
b) En colonias de zonas de interés social y popular	3.12
c) En predios ubicados en zonas comerciales, menor a 1,000 m ²	8.50
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores	10.00

IV. Servicios de inspección a campo:

	UMA
a) Ubicación de predios registrados en el padrón catastral	3.08
b) Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral:	
1. Dentro de la mancha urbana	3.12
2. Fuera de la mancha urbana	4.16

V. Servicios cartográficos

a) De dibujo	UMA
1. De clave catastral en plano manzanero escala 1:100	3.12
2. Croquis de ubicación de predio escala 1:200 o 1:500	3.12
b) De planos	UMA
1. Copia de plano de manzana	3.12
2. Copia de plano general de la ciudad a escala 1:20000	6.76
VI. Altas y modificación al padrón catastral por predio	UMA
a) Altas y modificaciones de inmuebles registrados.	2.08
b) Altas por empadronamiento, por división o fusión de predios, por régimen en condominio y por fraccionamiento	4.16

SECCIÓN XVI
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 35. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

- I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público GRATUITO.
- II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión **10.00 UMA** por traslado, más **0.59 UMA** por cada luminaria instalada.
- III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno **37.815 UMA**, más **2.3747 UMA** por realizar visita de verificación.

Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de **20.00 UMA** por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.

SECCIÓN XVII
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 36. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	5.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	15.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	30.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	15.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	15.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	25.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	3.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	5.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	30.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	50.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	100.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	50.00

e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	30.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	20.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	10.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	50.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	30.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	4.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	8.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental.	17.68
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales Pétreos.	50.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales Pétreos.	30.00
XVIII. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de Impacto significativo.	50.00
XIX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes.	100.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN XVIII SERVICIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 37. El cobro de refrendos por Licencias de funcionamiento para comercios sin venta de bebidas alcohólicas y bajo impacto significativo de acuerdo a la clasificación que les sea otorgada por la dirección correspondiente será de **2.24 UMA**.

En lo referente a los comercios con una clasificación superior a la señalada en el párrafo anterior se cobrara en función del gasto que implique al Honorable Ayuntamiento la prestación por el servicio de refrendo, debiendo tomar en cuenta el pago inmediato anterior por dicho concepto.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN I ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 38. Los contribuyentes por arrendamiento y explotación de Piso, Plaza y Mercados, cubrirán los siguientes requisitos y cuotas:

- I. El otorgamiento en uso de propiedades municipales se autorizará previa solicitud por escrito de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal, de acuerdo con el usuario del servicio, el uso a que se le destine y el tiempo de utilización.
- II. El uso de piso en la vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal, previa petición escrita por el interesado; y en caso de ser utilizado, se cobrará una cuota por día:

	UMA
a) Zona del primer cuadro de la ciudad	0.17
b) De 0.01 hasta 4 metros cuadrados	0.14
c) De 4.01 hasta 6.00 metros cuadrados	0.21
d) De 6 metros cuadrados en adelante	0.24

e) Venta de cohetes, previo permiso de la SEDENA, espacio no mayor a 1.5 metros cuadrados	UMA 7.00
<p>III. La utilización de la Vía Pública para eventos especiales, de temporada, fiestas patronales, eventos deportivos u otros no previstos excepto tianguis, se cobrará diario y por adelantado de acuerdo a los siguientes tabuladores:</p>	
a) Fiestas Patronales:	UMA
1. Juego grande	1.47
2. Juego chico	1.05
3. Jaula trampera	1.68
4. Trampolín	1.05
5. Futbolitos (c/u)	0.63
6. Tiro sport (rifles)	1.26
7. Inflable	1.05
8. Tiro a los globos	1.05
9. Frontón de canicas	1.26
10. Canastilla	1.05
11. Maquillajes infantiles	1.05
12. Aros (corralitos)	0.84
13. Juegos de pesca	0.84
14. Tiro de monedas	0.84
15. Foto de llavero	1.05
16. Bebidas preparadas sin alcohol	2.52
17. Porterías	1.68
18. Juguetes y novedades	1.68
19. Joyería de fantasía y plata	1.68
20. Puestos con sonido (peltre, vidrio, etcétera)	2.10
21. Globos y rehiletes (ambulantes)	0.84
22. Algodones	0.63
23. Puesto de hotcakes	1.05
24. Carrito de hotdogs	1.05
25. Puesto de fresas con crema	1.05
26. Puesto de elotes	0.84

27. Triciclo de elotes	0.63
28. Tamales y atole	0.63
29. Tacos	2.10
30. Churros	1.68
31. Frutas preparadas	1.05
32. Palomitas y frituras	0.63
33. Puestos de Postres	1.05
34. Puesto de Pan	2.10
35. Dulcería tradicional	1.47

IV. La utilización de la vía pública para eventos especiales, de temporada y fiestas patronales, se cobrarán diario y por adelantado las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
a) De 0.01m2 a 3.00 m2	1.26
b) De 3.01m2 a 4.00 m2	1.47
c) De 4.01m2 a 8.00 m2	1.68
d) De 8.01 m2 en adelante pagará por cada m2	0.20

Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal y/o tianguis debidamente constituido y autorizado por la Dirección de Giros Mercantiles.

ARTÍCULO 39. Los contribuyentes por arrendamiento y explotación de bienes públicos, cubrirán los siguientes requisitos y cuotas:

I. El otorgamiento en uso de propiedades municipales se autorizará previa solicitud por escrito de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal, de acuerdo con el usuario del servicio, el uso a que se le destine y el tiempo de utilización.

	UMA
II. El arrendamiento de las instalaciones de la Unidad Deportiva causará:	
a) Campo de pasto para practicar Fut-Boll Soccer (por hora)	0.59
b) Campo de pasto para practicar Fut-Boll Americano (por hora)	0.59
c) Campo de tierra	GRATUITO
d) Salón de usos múltiples (por evento)	2.36

	UMA
III. Los servicios de funeraria municipal que preste el ayuntamiento causarán:	
a) Por velación en agencia	10.00
b) Por carroza dentro de la marcha urbana	10.00
c) Por velación a domicilio particular	7.00
d) Por traslados de cadáver en carroza municipal a otros municipios o Estado:	
1. Banderazo de salida	2.95
2. Por km recorrido, desde el lugar de origen hasta el destino y viceversa	0.17
e) Por carroza en comunidades	0.17

IV. Por el servicio de embalsamamiento de cuerpos en la funeraria municipal se causarán las siguientes cuotas:

	UMA
a) Muerte natural y párvulo.	10.00
b) Muerte violenta.	10.00
c) Muerte de alto riesgo.	10.00

Se considera que existe una muerte de alto riesgo en caso de que la persona fallecida represente riesgo de contagio e infección la personal encargado de su traslado y embalsamamiento, o se requiera desinfección de órganos.

SECCIÓN III ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 40. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TITULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPITULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTE

APARTADO A VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 41. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de **0.37 UMA** por ejemplar.

APARTADO B ENAJENACIONES BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 42. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 43. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

ARTÍCULO 44. La enajenación de ataúdes en la funeraria municipal, según el tipo, causarán las siguientes cuotas:

	UMA
I. Ataúd metálico modelo "C" básico	33.00
II. Ataúd metálico modelo cristal corrido	79.00
III. Ataúd metálico modelo reina del cielo	88.00
IV. Ataúd de madera sencillo adulto	13.50
V. Ataúd de madera párvulo 50 cm, de 60 cm, de 80 cm	8.00
VI. Ataúd de madera infantil 100 cm, de 120 cm, 140 cm y de 160 cm, infantil	12.35

APARTADO C RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 45. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones financieras se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 46. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución General de la República, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

INFRACCIÓN	MULTA UMA
POR CALCOMANÍAS	
1. Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	3.00
2. Falta de calcomanía de verificación vehicular en lugar visible	3.00
3. Falta de engomado de refrendo en lugar visible	3.00
POR DOCUMENTOS	
4. Documentos alterados o falsificados	25.00
5. Falta de licencia o licencia vencida	6.00
6. Falta de póliza de seguro vigente	5.00
7. Falta de tarjeta de circulación o tarjeta de circulación vencida	3.00
PERMISOS	
8. Circular con carga s/n el permiso correspondiente	6.00
9. Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	2.00
10. Falta de permiso para circular en zonas restringidas	8.00
11. Falta de permiso para conducir menor de edad	20.00
12. Permiso falsificado menor de edad	20.00
13. Permiso vencido menor de edad	5.00
PLACAS	
14. Falta de placas en remolque	3.00
15. Falta de placas en bici-moto, tetra-moto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de proporción eléctrico.	4.00
16. Falta de una o dos placas	6.00
17. Placas con adherencias	3.00
18. Placas en el interior del vehículo	6.00
19. Placas rotuladas pintadas, dobladas o ilegibles	3.00
20. Placas soldadas, soldadas o remachadas	3.00
21. Portar placas en el lugar no destinado para ello	3.00
22. Portar placas falsificadas	30.00
23. Portar placas policiales en vehículos no autorizados	50.00
24. Portar placas de demostración sin acreditar su uso	6.00
25. Portar placas que no correspondan al vehículo	19.00
26. Portar placas que no cumplan la Norma Oficial Mexicana	5.00
27. Portar placas vencidas	3.00
CINTURON DE SEGURIDAD	
28. No contar con cinturones de seguridad	3.00
29. No usar cinturón de seguridad conductor y copiloto	3.00
30. Por transportar menores de edad sin medidas de seguridad	10.00
30.1 Por transportar infante en las piernas del conductor	30.00
31. Usar claxon o cornetas de aire en forma inmoderada	5.00
32. Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	10.00
33. Usar torretas de emergencias en vehículos no oficiales	4.00
CRISTALES	
34. Falta de parabrisas o medallón	6.00
35. Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	4.00

36. Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	4.00
37. Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad	4.00
EQUIPAMIENTO VEHICULAR	
38. Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta	2.00
39. No contar con banderola o reflejantes para cambios de emergencia	2.00
ESPEJOS	
40. Falta del lateral izquierdo	2.00
41. Falta de retrovisor interno	2.00
LUCES	
42. Emitir luz diferente a la roja en la parte posterior correspondiente	3.00
43. Falta de cuartos o reflejantes	4.00
44. Falta de luces a los costados y en la parte de atrás en el vehículo de carga	3.00
45. Falta de luces direccionales	4.00
46. Falta de luces en el remolque	4.00
47. Falta de luces intermitentes	4.00
48. Falta de luces rojas indicadoras de frenado	3.00
49. Falta de luz parcial o total	5.00
50. Falta de cambio de Intensidad de la luz	5.00
51. Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	4.00
52. Luz excesiva o faro desviado	4.00
53. Portar luces de emergencia o torretas sin autorización	4.00
54. Portar luces de estrobo sin autorización	4.00
ACCIDENTES	
55. Abandonar vehículo ocasionando accidente	20.00
56. Abandono de vehículo por accidente	15.00
57. Abandono de víctimas por accidente	50.00
58. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar daños	10.00
59. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar lesiones	15.00
60. Chocar o participar en un hecho de tránsito y causar muerte	100.00
61. Chocar y abandonar el pasaje	30.00
62. Derribar persona con vehículo en movimiento	15.00
63. Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia	15.00
64. Por ocasionar accidente al obstruir la vía publica	15.00
AGRESIONES	
65. Agresión física a los agentes de tránsito	30.00
66. Amenazas o agresión verbal al agente de tránsito	10.00
BICICLETAS	
67. Circular dos o más en forma paralela	3.00
68. Circular en acera o lugares de uso exclusivos para peatones	1.00
69. Circular en vías de flujo de circulación continua	3.00
70. Circular fuera de ciclo vías cuando éstas existan	1.00
71. Circular fuera de la extrema derecha de la vía	1.00
72. Circular sin detener la marcha cuando de vehículos de pasajeros desciendan o asciendan éstos	3.00
73. Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor	3.00
74. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo	3.00
75. Sujetarse a vehículos en movimiento	3.00
76. Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar éstas	4.00
77. Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello	2.00
MOTOCICLETAS	
78. Circular con motocicletas o vehículos diseñado para competencia en arena o montaña	3.00
79. Circular en acera o lugares de uso exclusivos para peatones	4.00

80. Circular en vías de flujo de circulación continua	3.00
81. Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuado manejo	3.00
82. No usar casco protector en conductor y acompañante	3.00
83. No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía	3.00
84. Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencia de velocidad	10.00
85. Sujetarse a vehículos en movimiento	10.00
86. Viajar dos o más personas no estando adaptas para ello	3.00

CARGA

87. Cargar o descargar fuera del horario establecido	10.00
88. Circular vehículos pesados en zonas restringidas	20.00
89. Transportar cargas con exceso de dimensiones	15.00
90. Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral	4.00
91. Transportar carga pestilente o repugnante a la vista	4.00
92. Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente	4.00
93. Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente	4.00
94. Transportar carga a granel descubierta	4.00
95. Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga	20.00

CIRCULACION

96. Abandonar vehículo en la vía pública	4.00
97. Circular en sentido contrario	4.00
98. Circular a exceso de velocidad	10.00
99. Conducir un vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas o de los bienes	10.00
100. Circular cambiando la dirección o de carril sin precaución	4.00
101. Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación	3.00
102. Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor o volante	3.00
103. Circular con personas en estribo	3.00
104. Circular con puertas abiertas	2.00
105. Circular con velocidad inmoderada en hospitales y mercados	15.00
106. Circular con velocidad inmoderada	12.00
107. Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo	7.00
108. Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos fúnebres	3.00
109. Circular por carril contrario para rebasar	3.00
110. Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones	5.00
111. Circular sin efectuar maniobras de vuelta desde carril derecho o izquierda según sea el caso	5.00
112. Circular sin guardar distancia de seguridad	5.00
113. Circular sobre la banqueta, camellones, andadores isletas	8.00
114. Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefónica móvil sin que emplee el accesorio manos libres	5.00
115. Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca	4.00
116. Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	4.00
117. Conducir vehículos en malas condiciones mecánicas	4.00
118. Circular ambulancias y carros de bomberos con torretas funcionando sin el uso de sirena correspondiente	4.00
119. En reversa más de 10 metros sin precaución	5.00
120. Entablar competencias de velocidad en la vía pública	15.00
121. Intento de fuga	20.00
122. Obstarulizar o impedir voluntariamente la circulación de los vehículos y los peatones semovientes en la vía pública	5.00
123. Obstruir la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril	4.00
124. Por rebasar cuando se encuentre encima pendiente o en curva	4.00
125. Por rebasar en línea continua	3.00
126. Rebasar vehículo por el lado derecho	3.00
127. Remolcar vehículo con cadena o cuerdas	3.00
128. Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio	3.00

129. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo	3.00
130. Transportar personas en lugar destinado a la carga	3.00
MANEJO	
131. Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	3.00
132. Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	5.00
133. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00
134. Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U	4.00
135. Falta de precaución vía principal	3.00
136. Falta de precaución en vía de preferencia	3.00
137. Manejar con aliento alcohólico apto para manejar	20.00
138. Manejar con aliento alcohólico con ineptitud para conducir	40.00
139. Manejar en estado de ebriedad	100.00
140. No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	5.00
141. No ceder el paso a vehículo que transita por la glorieta	4.00
142. No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	2.00
143. No disminuir velocidad al mínimo al aproximarse al lugar donde esté encendida torreta roja o señales de emergencia	3.00
144. No obedecer indicaciones de agente de tránsito	4.00
145. No permitir la preferencia de paso a ancianos o discapacitados	3.00
146. No realizar acenso y descenso de pasajeros junto a la cera	3.00
147. No utilizar luces direccionales para indicar el cambio de dirección	5.00
148. Obstaculizar el tránsito de vehículos	3.00
149. Obstruir a motocicletas su carril de circulación	3.00
150. Obstruir bahía o parada de camiones	4.00
151. Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	6.00
152. Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas a otra distinta	5.00
153. Poner en movimiento vehículo sin precaución causando accidente	5.00
154. Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	5.00
ESTACIONAMIENTO	
155. A menos de tres metros de una esquina	4.00
156. En bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salidas y entradas de éstas	3.00
157. En bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivos para personas con discapacidad	50.00
158. En doble fila	3.00
159. Estacionar vehículo en curva o en cima sin dispositivo de emergencia	4.00
160. Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivos de terceros	3.00
161. Estacionar vehículos frente a instituciones bancarias con señalamiento	3.00
162. Estacionar vehículo por causas de fuerza mayor sin los dispositivos de seguridad	3.00
163. Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito	3.00
164. Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	3.00
165. Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada o salida de hospitales	15.00
166. Estacionarse en lugares donde exista dispositivos electrónicos de cuota sin efectuar ésta	5.00
167. Estacionarse en retorno	3.00
168. Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	3.00
169. Estacionarse fuera del límite permitido	3.00
170. Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía	4.00
171. Estacionarse sobre un carril de contra flujo	3.00
172. Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	2.00
173. Falta de precaución al abrir la portezuela del vehículo	5.00
174. Frente a entrada de vehículos	4.00
175. Frente a un hidrante	6.00
176. No utilizar un solo cajón con dispositivo de cuota	4.00
177. Obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	3.00
178. Sobre la acera o banqueta, a lado o sobre un camellón o andador peatonal	3.00
179. Sobre puente, túnel o estructura elevada	5.00
REPARACIONES	
180. Efectuar reparación de vehículos no motivada para una emergencia en la vía pública	5.00
181. Efectuar reparaciones o colocar cualquier dispositivos a los vehículos en la vía pública	3.00

SEÑALES

182. Dañar, destruir las señales de tránsito	30.00
183. No obedecer al agente de tránsito	4.00
184. No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de educación vial en escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos	6.00
185. No obedecer semáforo en luz roja	6.00
186. No obedecer señal de alto en cruce de ferrocarril	6.00
187. No obedecer señal de alto	6.00
188. No obedecer señal de altura libre restringida	6.00
189. No obedecer señal de ceda el paso	6.00
190. No obedecer señal de prohibido circular de frente	6.00
191. No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	6.00
192. No obedecer señal de rebase prohibido	6.00
193. No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	6.00
194. No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	6.00
195. No obedecer señalamiento restrictivo	4.00

DEL MEDIO AMBIENTE

196. Escape abierto	3.00
197. Exceso de humo en el escape	5.00
198. Falta de escape	4.00
199. Modificación al sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	3.00
200. Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrada al vehículo a un volumen que moleste al sistema auditivo	4.00
201. Circular transportando materias peligrosas o explosivas sin permiso	150.00
202. Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	6.00
203. Camiones autobuses circulando por extremo distinto al derecho	5.00
204. Instalar reductores de velocidad sin autorización	5.00
205. Negar licencia o tarjeta de circulación	3.00
206. Hacer funcionar escuelas de manejo sin certificación	20.00
207. Instalar señalamiento para estacionarse exclusivo sin autorización	10.00
208. Vehículos que transporten materiales y residuos tóxicos o peligrosos llevando personas ajenas a esta operación	20.00
209. Por la obstrucción o cierre total o parcial de la vía pública, ya sea en arroyo o en banqueta para la ejecución de obras (por día)	3.00
210. Cierre de vía pública para eventos con fines de lucro sin permiso y/o autorización	15.00
211. Señalamiento de estacionamiento de uso exclusivo sin autorización	20.00
212. Omitir señalamiento de protección para eventos deportivos o populares	10.00

BICICLETAS

213. Circular en sentido contrario	0.50
214. Circular en estado de ebriedad	5.00

MOTOCICLETAS

215. Circular en sentido contrario	3.00
216. Circular en estado de ebriedad	50.00

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida, se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas impuestas por las infracciones cometidas por los siguientes motivos: 12,22, 23,55,56,57,59,60,61, 65, 105, 132, 137,138,139 y 145, las cuales solo podrán ser canceladas por las autoridades fiscales del Municipio.

II. MULTAS DIVERSAS. Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos, disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de acuerdo con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

Se impondrán por la autoridad competente, en los supuestos siguientes, aplicándose las sanciones que se indican:

a) Por matanza de ganado y aves de corral no autorizada por el rastro municipal	UMA 60.00
---	--------------

b) Por venta de carne sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en los comercios)	20.00
c) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	60.00
d) Venta de carne sin resello o infectada	60.00
e) Por la venta de carne de una especie que no corresponda a la que se pretenda vender	60.00
f) Por transportar canales de carne en vehículos en condiciones de insalubridad	10.00
g) No acudir a solicitud de la autoridad a regularizar operaciones relativas al rastro municipal, salvo causa justificada, por día de demora	4.00
h) Realizar corte o troceo de canales de carne dentro de las instalaciones del rastro municipal, sin autorización del mismo	20.00
i) Realizar venta de canales menores a un cuarto de canal bovino, una canal completa de porcino, ovino y caprino, dentro de las instalaciones del rastro municipal	20.00
j) Realizar el deslonje de canales porcinos dentro de las instalaciones del rastro municipal	20.00
k) Por faltas a la autoridad y/o causar desorden en las instalaciones del rastro municipal	20.00
l) Por negar el acceso al personal de inspectores de productos cárnicos al establecimiento y sus accesos para su verificación	50.00
m) Por negarse a proporcionar documentos que amparen la legal procedencia de los productos cárnicos en el transporte	50.00
n) Por mantener en condiciones de insalubridad los contenedores y enseres de productos cárnicos, así como las instalaciones de los establecimientos y manejo de producto cárnico en el piso	30.00
ñ) Por no presentar o carecer del tarjetón de visitas	20.00

En caso de reincidencia la sanción aplicable será el doble de lo establecido, además de cancelación de la clave de usuario y prohibición a ingresar a las instalaciones del rastro municipal.

Además de estas sanciones, a los infractores de estos supuestos se les aplicarán las que establezca la ley en la materia.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS DE ECOLOGIA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	80.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	3.50
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	5.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	50.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	30.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	40.00

g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	60.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	30.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	40.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	200.00
k) operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	50.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	150.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	10.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	60.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	30.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	10.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	60.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	200.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	100.00
s) Por acumular o permitir acumular en terrenos de su propiedad o posesión, basura que prolifere fauna nociva	20.00
t) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
u) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
	UMA
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	0.25
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	0.50
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	0.75
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	1.00
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	120.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	70.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	100.00

- x)** Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, 50.00
- y)** Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento 50.00
- z)** producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento 60.00
 2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción 50.00
 3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo 50.00
 4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción 40.00
- aa)** Operar centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos sin contar con las certificaciones de calibración de los aparatos de medición, por evento 100.00
1. En caso de reincidencia la primera vez, la multa se ejercerá al doble
 2. Una segunda reincidencia, será motivo suficiente para suspender temporalmente el funcionamiento del centro, hasta que se realicen las certificaciones correspondientes,
 3. Una tercera reincidencia, será motivo suficiente para cancelar en definitiva la licencia o permiso
- ab)** Operar centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, sin el permiso inicial correspondiente, 150.00
- ac)** Operar centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, sin el refrendo correspondiente 100.00
- ad)** Otros conceptos no previstos en la presente clasificación, y que se señalen como infracción a las leyes y reglamentos aplicables en materia ambiental, se validarán conforme a la gravedad que represente la falta u omisión. En caso de reincidencia la sanción aplicable será el doble de prevista.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley de Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Séptimo de dicha Ley.

VII. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI Y AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCION DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ S.L.P.

Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y al Reglamento de Construcción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez S.L.P. que no serán menores de **5.00** ni mayor de **3,000.00 UMA** a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad municipal.

- a)** Vivienda, comercio, industria y servicios: **UMA**
1. Por la ejecución parcial de construcciones en comercios y servicios, sin previa autorización. 30.00
 2. Por ejecución parcial de construcciones en industria, sin previa autorización. 130.00
 3. Por ejecución parcial de construcciones en vivienda, sin previa autorización. 20.00
 4. Por ejecución total de construcciones en vivienda, sin previa autorización 50.00
 5. Por la ejecución total de construcciones en comercio y servicios, sin previa autorización. 100.00
 6. Por la ejecución total de construcciones en industria, sin previa autorización 200.00
 7. Por no respetar la altura máxima permitida en construcción se cobrará conforme a lo siguiente.
- Unifamiliar por cada metro excedente se cobrará **200 UMA** por metro de altura no excediendo el 25% permitido según su clasificación multifamiliar se aplicara por departamento y/o vivienda.
 - Comercial por cada metro excedente se cobrará **400 UMA** por metro de altura no excediendo el 25% permitido.

8. Por no cumplir con el 30 % de COS del área descubierta en predios	UMA
a) Viviendas de particulares y ampliaciones	50.00
b) Viviendas en fraccionamientos nuevos	100.00
9. Por cambio de prototipo de vivienda sin previa autorización	6.00
10. Por modificaciones en el diseño de proyectos autorizados	20.00
11. Por la alteración y/o falsedad de documentos de los requisitos establecidos en la ley de desarrollo urbano del estado de san Luis potosí y reglamento respectivos para la autorización de la licencia de construcción, fraccionamientos o condominios causara la cancelación inmediata del mismo.	
12. Por no contar con cajones de estacionamiento	
a) Para viviendas particulares de hasta 100 m2 de construcción se cobrara por cajón	25.00
b) Para comercios y servicios de hasta 250 m2 de construcción se cobrara por cada cajón faltante	25.00
c) Para comercios, servicios e industria que genere impacto significativo	200.00

Se impondrán multas por infracciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y al Reglamento de Construcción del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez S.L.P. que no serán menores de **5.00** ni mayor de **3,000.00 UMA** a toda infracción relativa a proyectos de construcción, proyectos y construcciones irregulares, tomando en cuenta la calificación que en a tal efecto realice la autoridad municipal.

	UMA
b) Demoliciones:	
1. Por demolición de edificios no autorizadas	20.00
c) Uso de la vía pública:	UMA
1. Por apertura de pavimento en áreas urbanas sin previa autorización	10.00
2. Por ejecución de obras que no estén acorde con los proyectos autorizados	30.00
3. Por no cumplir con las medidas de seguridad en instalaciones u obras en la vía pública en áreas urbanas	10.00
d) Subdivisiones y fusiones:	UMA
1. Por subdividir predios rústicos o en zonas urbanas sin previa autorización.	20.00
2. La alteración y/o falsedad de documentos en los trámites de subdivisión o fusión.	20.00
3. Por subdividir predios sin previa autorización y que ya están construidos en corredor distrital o comercial se cobrará una cuota fija de	100.00
e) Directores responsables de obra.	
Suspensión hasta por un año de la inscripción como Director Responsable de Obra en el registro del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, así como la cancelación de éste, dependiendo del grado de la sanción que se trate.	
f) Por promoción o publicidad engañosa de, celebrar actos o contratos traslativos de dominio, posesión o promesa de ellos sin estar autorizado el fraccionamiento o condominio sancionara conforme lo siguiente:	
	UMA
1. Suspensión temporal del desarrollo además de una sanción equivalente a:	500.00
2. Suspensión total del fraccionamiento hasta que regularizar su situación jurídica y la Regularización de permisos, además de una sanción equivalente a:	1,000.00
3. Dedicar otros fines las áreas de uso común, sus construcciones o instalaciones, causara la suspensión y demolición inmediata además de una sanción a quien resulte por la cantidad de:	500.00
g) Revocación a la licencia de uso de suelo de acuerdo a la contravención de las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y los planes de Desarrollo Urbano.	
h) Utiliza para la promoción de fraccionamientos propaganda o publicidad engañosa que le atribuye características u ofrezca beneficios o servicios no contemplados en su autorización.	
1. Suspensión temporal de desarrollo además de una sanción equivalente a:	1,000.00

VIII. MULTAS POR DESTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Por destrucción de infraestructura de alumbrado público sustituida por el ayuntamiento o depósito de garantía en caso de que el depositario realice la sustitución de lo dañado:

	UMA
a) Sustitución de un poste metálico o de concreto con dos luminarias	147.50
b) Sustitución de un poste metálico o de concreto con una luminarias	116.50
c) Sustitución de farol San Luis 400	94.50
d) Sustitución de farol tipo Chapultepec	92.00
e) Sustitución de lámpara OV-15 con equipo VS. 150 W. 220/110 V. y foto celda	35.60
f) Sustitución de Prismático	6.10
g) Sustitución de Base de medición	23.30

Otros cobros no propuestos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo el costo que para el municipio tenga la sustitución de lo dañado.

IX. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIO.

Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Comercio Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) Por no portar su licencia en lugares visibles del establecimiento	2.00
b) Por no refrendar su licencia de funcionamiento dentro de los primeros días del año (del 01 al 30 Enero)	10.00
c) Por explotar más de dos giros, sin el permiso correspondiente	5.00
d) Por clausura de establecimiento de bajo impacto	10.00
e) Por clausura de establecimiento de alto impacto	100.00
f) Por violentar sellos de clausura	50.00
g) Por no respetar su área de trabajo	2.00
h) Por atender su establecimiento en estado de ebriedad	10.00
i) Por explotar su licencia en domicilio diferente al señalado en la licencia	10.00
j) Por explotar una licencia sin ser el titular	6.00
k) Por explotar su establecimiento con documentos apócrifos	20.00
l) Por realizar eventos con fines de lucro sin solicitar el permiso correspondiente a esta dirección	500.00
m) Por realizar eventos sin solicitar el permiso correspondiente a esta dirección	50.00
n) Por no tener el permiso correspondiente a extensión de horarios	20.00
ñ) Por no retirar propaganda tirada y gallardetes de todo evento en general	100.00
o) Por no pagar el permiso correspondiente de publicidad en gallardetes así como pegada para todo evento en general	100.00
p) Por no pagar el permiso correspondiente de publicidad en espectaculares para todo evento en general	50.00
q) Por establecer negocio en la vía pública peatonal y vehicular sin el permiso correspondiente	25.00
r) Por difundir y promocionar, publicidad y propaganda en un establecimiento comercial, sin el permiso correspondiente	6.00

Las infracciones que se impongan por personal del ayuntamiento por actos u omisiones que se deriven del ejercicio de las facultades que contengan el convenio celebrado con el Ejecutivo del Estado en esta materia, y que no serán menores de **10 UMA** y no podrán ser mayores a **100 UMA**, con independencia de las demás que contemplan la ley de la materia.

Otros cobros no propuestos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo el costo que para el municipio tenga la sustitución de lo dañado.

X. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL.

Las infracciones que se impongan por personal del ayuntamiento por actos u omisiones que se deriven del ejercicio de las facultades que contengan el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez en esta materia, y que no serán menores de **10 UMA** y no podrán ser mayores a **2,000 UMA**, con independencia de las demás que contemplan el reglamento en materia.

SECCIÓN II ANTICIPOS E INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 47. Los anticipos e indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN III REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 48. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Ley de Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN IV OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 49. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo de la autorización de fraccionamiento, condominios y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 50. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CERTIFICACIONES Y DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA Y PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 51. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, y en general los establecimientos en donde se desarrolle actividades de tipo mercantil, comercial, social o de servicio, deberán pagar al municipio.

I. A través de la Dirección de Obras Públicas, un aprovechamiento de **0.20 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

II. A través de la Dirección de Protección Civil Municipal, previa inspección y verificación de cumplimiento con las medidas de seguridad dictamen de seguridad y/o riesgo:

- a) 20 UMA a establecimientos de almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos.
- b) 20 UMA a establecimientos de fabricación almacenamiento y comercialización de materiales flamables o explosivos.
- c) 20 UMA a plantas de almacenamiento, distribución y comercialización de Gas Licuado Propano (GLP) y natural.
- d) 20 UMA, a Industrias con procesos de alto y mediano riesgo, entendiéndose por estas aquellas cuya actividad implique el manejo de materiales peligrosos, o cuyos procesos sean peligrosos para los trabajadores de la misma.
- e) 15 UMA a centros comerciales.
- f) 15 UMA a centros educativos.
- g) 20 UMA a clínicas, hospitales y sanatorios.
- h) 10 UMA a guarderías.
- i) 5 UMA a oficinas públicas.
- j) 15 UMA a carpinterías.
- k) 20 UMA a chatarrerías.
- l) 15 UMA a herrerías.
- m) 10 UMA a panaderías.
- n) 15 UMA a talleres de torno, mecánicos y tortillerías.
- o) 20 UMA a discotecas, bares y billares, cervecerías y/o depósitos de cerveza, hoteles y moteles.
- p) 15 UMA a salones de eventos.

- q) 4 UMA a lavanderías, purificadoras de agua, tiendas de abarrotes sin venta de cerveza, y puestos semifijos.
- r) 7 UMA a tiendas de abarrotes con venta de cerveza, y tiendas de autoservicio.
- s) 20 UMA a centros de eventos masivos.
- t) 20 UMA a ferias y lugares donde se establezcan juegos mecánicos o eléctricos.

APARTADO C REZAGOS

ARTÍCULO 52. Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 53. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 54. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 55. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 56. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrara en vigor a partir del uno de enero de 2020, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Las cuotas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas y a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del ayuntamiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general. En las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2020 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 6° de esta Ley .

QUINTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del Municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

SEXTO. Los derechos de ocupación de vía pública entrarán en vigor y por lo tanto podrán cobrarse hasta que se lleven a cabo las correspondientes modificaciones a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y estén debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SÉPTIMO. Para aquellas micro, pequeñas, medianas y grandes empresas instaladas en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. que cuenten con anuncios y que se encuentren al corriente en sus contribuciones e impuestos, se otorgará una reducción del **15%** en el mes de enero, **10%** en el mes de febrero y **5%** en el mes de marzo para el pago de la licencia de anuncios y/o publicidad.

OCTAVO. Por lo que respecta a la creación e instalación en el Municipio de micro, pequeña, mediana y grandes empresas, que generen nuevas fuentes de trabajo y que se encuentren al corriente en sus correspondientes pagos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se podrá aplicar, previo análisis en su caso, llevado a cabo por la Autoridad Fiscal Municipal, una reducción de hasta un 50% a la tasa establecida para el pago de Impuestos y derechos municipales.

NOVENO. Las autoridades fiscales podrán otorgar estímulos fiscales en forma general a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del Municipio.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, el catorce de diciembre de dos mil diecinueve.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidente: Diputado Martín Juárez Córdova; Primera Secretaria: Diputada Vianey Montes Colunga; Segunda Secretaria: Diputada Angélica Mendoza Camacho. (Rúbricas)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día veinte del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

El Gobernador Constitucional del Estado

Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)

ANEXO I

Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
<p>El Municipio Soledad de Graciano Sánchez tiene como objetivo consolidarse financieramente en base a las estrategias fiscales y acciones de recaudación, que lo han llevado al fortalecimiento de su autonomía financiera para obtener unas finanzas sanas, sólidas y un gasto controlado.</p>	<p>Fortaleza y mejora continua de la política fiscal vigente, conservando un sistema tributario constitucional, otorgando certeza y seguridad a la población de contribuyentes;</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Capacidad de fiscalización, cobranza y recaudación. 2. Adaptación institucional, administrativa y técnica para la gestión tributaria. 3. Realización de actualizaciones catastrales frecuentes. 4. Posibilitar una labor recaudatoria efectiva, a través de sistemas modernos de recaudación y procesos de facturación sistematizada y en tiempo real; y 5. Efectivo cumplimiento de obligaciones fiscales del contribuyente. 	<p>Incrementar la recaudación de los Ingresos Propios en un 18% en términos nominales respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez del ejercicio inmediato anterior; ello a través del esfuerzo recaudatorio en materia de impuestos, productos, derechos y aprovechamientos.</p>

ANEXO II

INGRESO ESTIMADO 2020						
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.						
C.R.I.	P.C.	Rubro/Cuenta	2020	2021	2022	2023
	4.1.0.0	Ingresos de Gestión	250,503,903.07	260,524,059.19	270,945,021.56	281,782,822.42
1	4.1.1.0	Impuestos	98,017,336.82	101,938,030.30	106,015,551.51	110,256,173.57
11	4.1.1.1	Impuestos sobre los Ingresos	80,701.70	83,929.77	87,286.96	90,778.44
	4.1.1.1-01	Impuestos sobre espectáculos públicos	80,701.70	83,929.77	87,286.96	90,778.44
12	4.1.1.2	Impuestos sobre el Patrimonio	88,335,267.70	91,868,678.41	95,543,425.54	99,365,162.56
	4.1.1.2-01	Impuesto Predial	56,986,455.86	59,265,914.09	61,636,550.65	64,102,012.68
	4.1.1.2-01-01	a) Urbanos y suburbanos habitacionales	56,929,685.47	59,206,872.89	61,575,147.80	64,038,153.71
	4.1.1.2-01-04	d) Rústicos	56,770.39	59,041.20	61,402.85	63,858.97
	4.1.1.2-03	Impuesto de Adquisición de Inmuebles y Otros Derechos Reales	31,348,811.84	32,602,764.32	33,906,874.89	35,263,149.88
17	4.1.1.7	Accesorios de impuestos	9,601,367.43	9,985,422.12	10,384,839.01	10,800,232.57
	4.1.1.7-01	Recargos	7,497,642.26	7,797,547.96	8,109,449.87	8,433,827.87
	4.1.1.7-03	Actualización	2,103,725.16	2,187,874.17	2,275,389.13	2,366,404.70
3	4.1.3.0	Contribuciones de Mejoras	20,536,789.23	21,358,260.80	22,212,591.23	23,101,094.88
31	4.1.3.1	Contribución de mejoras por obras públicas	20,536,789.23	21,358,260.80	22,212,591.23	23,101,094.88
	4.1.3.1-01	Aporaciones de Beneficiarios Fism	10,268,394.61	10,679,130.40	11,106,295.61	11,550,547.44
	4.1.3.1-02	Aporaciones de Beneficiarios Fortamun-DF	10,268,394.61	10,679,130.40	11,106,295.61	11,550,547.44
4	4.1.4.0	Derechos	88,080,122.69	91,603,327.60	95,267,460.71	99,078,159.13
43	4.1.4.3	Derechos por prestación de servicios	87,468,346.61	90,967,080.48	94,605,763.70	98,389,994.24
	4.1.4.3-03	Servicios de Panteones	692,808.18	720,520.51	749,341.33	779,314.98
	4.1.4.3-04	Servicios de Rastro	1,661,205.51	1,727,653.73	1,796,759.88	1,868,630.27
	4.1.4.3-05	Servicios de Planeación	37,759,260.06	39,269,630.46	40,840,415.68	42,474,032.31
	4.1.4.3-06	Servicios de Tránsito y Seguridad	8,824,590.74	9,177,574.36	9,544,677.34	9,926,464.43
	4.1.4.3-07	Servicios del Registro Civil	1,662,418.10	1,728,914.82	1,798,071.42	1,869,994.27
	4.1.4.3-08	Servicios de Salubridad	4,456,691.56	4,634,959.22	4,820,357.59	5,013,171.90
	4.1.4.3-11	Servicios de Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos	3,877,712.64	4,032,821.15	4,194,134.00	4,361,899.36
	4.1.4.3-12	Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios	4,993,020.25	5,192,741.07	5,400,450.71	5,616,468.74
	4.1.4.3-14	Servicios de Nomenclatura Urbana	298,448.67	310,386.62	322,802.08	335,714.17
	4.1.4.3-15	Servicios de Licencia y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación	3,442,783.01	3,580,494.33	3,723,714.10	3,872,662.67
	4.1.4.3-16	Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y Otras Similares	716,612.38	745,276.87	775,087.95	806,091.47
	4.1.4.3-17	Servicios Catastrales	13,638,005.39	14,183,525.61	14,750,866.63	15,340,901.30
	4.1.4.3-19	Servicios de Ecología y Medio Ambiente	5,444,790.12	5,662,581.72	5,889,084.99	6,124,648.39
45	4.1.4.5	Accesorios de Derechos	611,776.08	636,247.12	661,697.01	688,164.89
	4.1.4.5-01	Recargos	611,776.08	636,247.12	661,697.01	688,164.89
5	4.1.5.0	Productos	5,681,862.49	5,909,136.99	6,145,502.47	6,391,322.56
51	4.1.5.1	PRODUCTOS DERIVADOS EL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A REGIMEN DE D	5,650,079.83	5,876,083.02	6,111,126.34	6,355,571.39
	4.1.5.1-01	Arrendamiento o explotación de bienes	5,458,345.70	5,676,679.53	5,903,746.71	6,139,896.58
	4.1.5.1-02	Concesion de servicios	191,734.12	199,403.49	207,379.63	215,674.81
	4.1.5.2	ENAJENACION DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	31,782.66	33,053.97	34,376.13	35,751.17

		ENAJENACION DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	31,782.66	33,053.97	34,376.13	35,751.17
6	4.1.6.0	Aprovechamientos	38,187,791.83	39,715,303.51	41,303,915.65	42,956,072.27
61	4.1.6.2	Multas	27,950,355.54	29,068,369.77	30,231,104.56	31,440,348.74
	4.1.6.2-01	Multas de Policia y Tránsito	27,950,355.54	29,068,369.77	30,231,104.56	31,440,348.74
62	4.1.6.3	Indemnizaciones	88,083.30	91,606.63	95,270.90	99,081.73
	4.1.6.3-01	Ingresos por Daños al Patrimonio Municipal	88,083.30	91,606.63	95,270.90	99,081.73
61	4.1.6.8	Accesorios de Aprovechamientos	1,196,972.09	1,244,850.97	1,294,645.01	1,346,430.81
	4.1.6.8-01	Recargos	704,477.03	732,656.11	761,962.36	792,440.85
	4.1.6.8-05	Rezagos	492,495.06	512,194.86	532,682.65	553,989.96
61	4.1.6.9	Otros Aprovechamientos	8,952,380.90	9,310,476.14	9,682,895.18	10,070,210.99
	4.1.6.9-01	Donaciones, Herencias y Legados	8,211,784.74	8,540,256.13	8,881,866.38	9,237,141.04
	4.1.6.9-03	Certificaciones de Dictámenes de Factibilidad de Seguridad en Infraestructura	730,503.22	759,723.35	790,112.28	821,716.77
	4.1.6.9-07	Licitaciones	10,092.94	10,496.66	10,916.52	11,353.18
	4.2.0.0	Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	864,791,519.16	899,383,179.93	935,358,507.12	972,772,847.41
8	4.2.1.0	Participaciones y Aportaciones	864,791,519.16	899,383,179.93	935,358,507.12	972,772,847.41
81	4.2.1.1	Participaciones	481,377,597.59	500,632,701.50	520,658,009.56	541,484,329.94
	4.2.1.1-01	Fondo General de Participaciones	295,256,835.11	307,067,108.51	319,349,792.85	332,123,784.57
	4.2.1.1-02	Fondo de Fomento Municipal	98,555,578.40	102,497,801.54	106,597,713.60	110,861,622.14
	4.2.1.1-03	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehiculos	273,983.88	284,943.24	296,340.97	308,194.60
	4.2.1.1-04	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	32,647,343.31	33,953,237.04	35,311,366.52	36,723,821.19
	4.2.1.1-05	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	7,117,254.82	7,401,945.01	7,698,022.81	8,005,943.73
	4.2.1.1-06	Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	14,864,607.38	15,459,191.67	16,077,559.34	16,720,661.71
	4.2.1.1-07	Fondo de Fiscalización	22,067,137.34	22,949,822.84	23,867,815.75	24,822,528.38
	4.2.1.1-09	Impuesto sobre Nóminas	10,586,865.50	11,010,340.12	11,450,753.73	11,908,783.88
	4.2.1.1-10	FONDO DE EXTRACCION DE HIDROCARBUROS	7,991.85	8,311.52	8,643.98	8,989.74
82	4.2.1.2	Aportaciones	304,181,235.24	316,348,484.65	329,002,424.03	342,162,521.00
	4.2.1.2-01	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	47,860,202.73	49,774,610.84	51,765,595.27	53,836,219.08
	4.2.1.2-02	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	251,274,562.94	261,325,545.45	271,778,567.27	282,649,709.96
	4.2.1.2-03	Habitat	5,046,469.57	5,248,328.36	5,458,261.49	5,676,591.95
83	4.2.1.3	Convenios	79,232,686.33	82,401,993.78	85,698,073.53	89,125,996.47
	4.2.1.3-03	OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE S.R.E.	2,483,188.90	2,582,516.45	2,685,817.11	2,793,249.79
	4.2.1.3-04	ASOCIACION DE MUNICIPIOS	10,397,279.28	10,813,170.45	11,245,697.27	11,695,525.16
	4.2.1.3-05	INGRESOS POR FORTASEG	16,635,771.36	17,301,202.21	17,993,250.30	18,712,980.32
	4.2.1.3-06	FONDO FORTALECE	24,390,897.82	25,366,533.74	26,381,195.09	27,436,442.89
	4.2.1.3-07	FDO PROYECTOS DEDESARROLLOS REGIONAL	25,325,548.97	26,338,570.92	27,392,113.76	28,487,798.31
	4.3.0.0	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	2,796,652.67	2,908,518.78	3,024,859.53	3,145,853.91
	4.3.1.0.	INGRESOS FINANCIEROS	2,796,652.67	2,908,518.78	3,024,859.53	3,145,853.91
		RENDIMIENTOS E INTERESES DE INVERSION RAMO 33	946,942.40	984,820.10	1,024,212.90	1,065,181.42
	4.3.1.0.-02	RENDIMIENTOS E INTERESES DE INVERSION RAMO 28	1,786,494.22	1,857,953.98	1,932,272.14	2,009,563.03
	4.3.1.0.-03	OTROS INGRESOS	63,216.06	65,744.70	68,374.49	71,109.47
0		Ingresos derivados de financiamientos	30,800,000.00	32,032,000.00	33,313,280.00	34,645,811.20
01		Endeudamiento interno	30,800,000.00	32,032,000.00	33,313,280.00	34,645,811.20
		TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	1,148,892,074.90	1,194,847,757.90	1,242,641,668.21	1,292,347,334.94

ANEXO III

MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	2023	2022	2021	Año del Ejercicio 2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	823,267,152.36	791,603,031.12	761,156,760.69	731,881,500.66
A. Impuestos	110,256,173.57	106,015,551.51	101,938,030.30	98,017,336.82
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	23,101,094.88	22,212,591.23	21,358,260.80	20,536,789.23
D. Derechos	99,078,159.13	95,267,460.71	91,603,327.60	88,080,122.69
E. Productos	6,391,322.56	6,145,502.47	5,909,136.99	5,681,862.49
F. Aprovechamientos	42,956,072.27	41,303,915.65	39,715,303.51	38,187,791.83
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	541,484,329.94	520,658,009.56	500,632,701.50	481,377,597.59
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	431,288,517.47	414,700,497.57	398,750,478.43	383,413,921.57
A. Aportaciones	342,162,521.00	329,002,424.03	316,348,484.65	304,181,235.24
B. Convenios	89,125,996.47	85,698,073.53	82,401,993.78	79,232,686.33
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	37,791,665.11	36,338,139.53	34,940,518.78	33,596,652.67
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	34,645,811.20	33,313,280.00	32,032,000.00	30,800,000.00
B. Otros ingresos y beneficios	3,145,853.91	3,024,859.53	2,908,518.78	2,796,652.67
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	1,292,347,334.94	1,242,641,668.21	1,194,847,757.90	1,148,892,074.90
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-	-	-

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		1148892074.90
INGRESOS DE GESTIÓN		250503903.07
Impuestos	Recursos Fiscales	98017336.82
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	80701.70
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	88335267.70
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	9601367.43
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	20536789.23
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	20536789.23
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	88080122.69
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	87468346.61
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	611776.08
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	5681862.49
Productos	Recursos Fiscales	5681862.49
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	38187791.83
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	38187791.83
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Socia	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	864791519.16

Participaciones	Recursos Federales	481377597.59
Aportaciones	Recursos Federales	304181235.24
Convenios	Recursos Federales	79232686.33
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS		2796652.67
INGRESOS FINANCIEROS		2796652.67
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	30800000.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	30800000.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

